

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDOS:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

051-CG-2024 Se reforma el Acuerdo No. 037-CG-2024 de 3 de octubre de 2024, mediante el cual se expidió el Instructivo para la aplicación de las políticas para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control de las Unidades de Control Externo e Interno de la CGE, para el año 2025.....	3
052-CG-2024 Se aprueba el Plan Anual de Control para el año 2025 de las unidades de control externo e interno de la CGE	6

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

CPCCS-PLE-SG-049-O-2024-0492 Se designa al Econ. Roberto José Romero Von Buchwald, Mgs. como Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos	9
CPCCS-PLE-SG-049-O-2024-0494 Se convoca a la ciudadanía en general para la conformación de una veeduría ciudadana para “Vigilar la transparencia del proceso de selección y designación de los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura para el periodo 2025 - 2031”	20

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- Se expide la Codificación al Reglamento de integración, implementación y funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR”	31
---	----

	Págs.
- Se expide la Codificación del Reglamento para la selección, conformación, funcionamiento y reconocimiento de incentivos a los miembros de las juntas receptoras del voto	61
- Se expide la Codificación al Reglamento para el registro y sufragio de las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada	79

**ACUERDO No. 051-CG-2024****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211 atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 212, numerales 1 y 3, dispone que al Organismo Técnico de Control le compete dirigir el sistema de control administrativo, que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos, así como, expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que el ejercicio de la auditoría gubernamental será objeto de planificación previa y de evaluación posterior de sus resultados, y se ejecutará de acuerdo con las políticas y normas de auditoría y demás regulaciones de esta Ley;

Que, el artículo 77, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala como atribución y obligación de la máxima autoridad de la Institución, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización, entre otros, del sistema de planificación;

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 05 agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, cuya última reforma fue expedida mediante Acuerdo 029-CG-2024, vigente desde su suscripción el 9 de septiembre de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 648 de 20 de septiembre de 2024;

Que, el numeral 3 del artículo 8.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, faculta al Contralor General del Estado, dictar las políticas que se observarán para el cumplimiento de la misión institucional;

Que, el numeral 14 del artículo 23.1 del citado Estatuto Orgánico, establece que a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional le corresponde: *"Coordinar la formulación de las políticas y*

lineamientos para las fases de planificación, ejecución y evaluación de los planes anuales de control de las unidades de auditoría externa e interna y planes operativos anuales; y, difundirlas; y, el número 9 del artículo 23.3.1, ibidem establece que la Administración de Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional tiene como función: "Preparar el proyecto de políticas y lineamientos para las fases de planificación, ejecución y evaluación de los planes anuales de control de las unidades de auditoría externa e interna y operativos anuales y coordinar la emisión del Acuerdo con la Dirección Nacional Jurídica";

Que, mediante Acuerdo 036-CG-2024, vigente desde su suscripción el 3 de octubre de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 17 de octubre de 2024, se expidió las Políticas Generales para los Procesos de Planificación, Ejecución y Evaluación de los Planes Anuales de las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado y de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades y organismos del sector público a nivel nacional;

Que, mediante Acuerdo 037-CG-2024, vigente desde su suscripción el 3 de octubre de 2024, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 666 de 17 de octubre de 2024, se expidió el Instructivo para la aplicación de las Políticas para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control de las unidades de control externo e interno de la Contraloría General del Estado para el año 2025;

Que, el Director Nacional de Planificación y Evaluación Institucional con memorando No. 6295-DNPyEI-AGPSyEI-2024 de 28 de noviembre de 2024, informa a la Subcontralora de Auditoría sobre el análisis de mecanismos y efectos de aplicación de las directrices establecidas en los numerales 6 y 18 de la sección "DIRECTRICES PARA LA EJECUCIÓN" del Acuerdo 037-CG-2024, y sugiere correcciones al Instructivo expedido con el citado Acuerdo;

Que, mediante memorando No. 001159-SA-2024 de 29 de noviembre de 2024, la Subcontralora de Auditoría, con sustento en el informe remitido por la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, formulado a través del memorando No. 6295-DNPyEI-AGPSyEI-2024, dispuso a la Dirección Jurídica que elabore un Acuerdo reformatorio considerando las correcciones propuestas en el citado memorando;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 212 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y 31, numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo 037-CG-2024 de 3 de octubre de 2024, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 666 de 17 de octubre de 2024, mediante el cual se expidió el Instructivo para la aplicación de las Políticas para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control de las unidades de control externo e interno de la Contraloría General del Estado para el año 2025, de conformidad con los siguientes numerales:

- 1.- Suprímase el numeral 6 de las "DIRECTRICES PARA LA EJECUCIÓN"

2.- Suprímase el segundo inciso del numeral 18 de las Directrices "DIRECTRICES PARA LA EJECUCIÓN"

Artículo 2.- Reenumérese los numerales de las "DIRECTRICES PARA LA EJECUCIÓN"

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Comuníquese:



Firmado electrónicamente por:
XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO

Dr. Mauricio Torres M., PHD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres M., PhD, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
MARCELO FERNANDO
MANCHENO MANTILLA

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

**ACUERDO No. 052 - CG – 2024****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211 atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 212 numeral 1 señala que el Organismo Técnico de Control tendrá entre otras la función de dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que, los artículos 2, 4 y 31 número 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan a la Contraloría General del Estado ejercer el control de los recursos públicos en las Instituciones del Estado y a las personas jurídicas de derecho privado, que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 77, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala como atribución y obligación de la máxima autoridad de la institución dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización, entre otros, del sistema de planificación;

Que, mediante Acuerdo 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 5 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, cuya última reforma fue expedida mediante Acuerdo No. 029-CG-2024 vigente desde su suscripción el 9 de septiembre de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 648 de 20 de septiembre de 2024

Que, el artículo 8.1. numeral 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, faculta al Contralor General del Estado, aprobar el Plan Anual de Control;

Que, con Acuerdo 036-CG-2024, vigente desde su suscripción el 03 de octubre de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 17 de octubre de 2024, se expidieron las Políticas Generales para los Procesos de Planificación, Ejecución y Evaluación de los Planes Anuales de las Unidades Administrativas de la

Contraloría General del Estado y de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades y organismos del sector público a nivel nacional;

Que, con Acuerdo 037-CG-2024, vigente desde su suscripción el 03 de octubre de 2024, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 666 de 17 de octubre de 2024, se expidió el Instructivo para la aplicación de las Políticas para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control de las unidades de control externo e interno de la Contraloría General del Estado para el año 2025.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 212 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 31, numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Control para el año 2025 de las unidades de control externo e interno de la Contraloría General del Estado.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, efectúe la incorporación del Plan Anual de Control 2025 en los aplicativos informáticos de la Contraloría General del Estado para su ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Es responsabilidad de los Directores Nacionales de Auditoría de la matriz, y Directores Provinciales, dirigir la ejecución del Plan Anual de Control y vigilar que su cumplimiento se realice, optimizando la utilización de los recursos disponibles.

Segunda. - De conformidad a lo señalado en las "Políticas Generales para los Procesos de Planificación, Ejecución y Evaluación de los Planes Anuales de las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado y de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades y organismos del sector público a nivel nacional y el Instructivo para su aplicación, las Direcciones Nacionales de Planificación y Evaluación Institucional, de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y de Talento Humano, en el área de su respectiva competencia, brindarán su apoyo y asesoría, de manera prioritaria en la ejecución del Plan Anual de Control 2025; mientras que las Direcciones Nacionales Financiera, Administrativa y Servicios, y de Talento Humano, asignarán los recursos necesarios.

Tercera. - El Contralor General del Estado o la Subcontralora de Auditoría, a fin de precautelar el buen uso de los recursos del Estado, podrán disponer en cualquier fecha, la ejecución de los operativos de control vehicular que consideren pertinentes; y, podrán participar servidores/as de otras unidades administrativas de la institución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Comuníquese. -



Firmado electrónicamente por:
**XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO**

Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. - LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO FERNANDO
MANCHENO MANTILLA**

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-049-O-2024-0492
04-12-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “2. *Participar en los asuntos de interés público*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 205 establece: “*Los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social tendrán fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. Ejercerán sus funciones durante un periodo de cinco años, a excepción de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cuyo mandato será de cuatro años. En caso de ser enjuiciados políticamente, y de procederse a su destitución, se deberá*

realizar un nuevo proceso de designación, salvo para los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuyo caso se principalizará el correspondiente suplente hasta la finalización de ese periodo. En ningún caso la Función Legislativa podrá designar al reemplazo.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)”;*

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“(...) Las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.”;*

Que, el artículo 5 numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: *“Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (...) 5. Designar a la primera autoridad (...) de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para*

el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de las superintendencias luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes y que las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: “(...) *La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: “*La Superintendencia de Bancos estará dirigida y representada por la o el Superintendente*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: “*La designación del Superintendente de Bancos y el tiempo de duración en su cargo son los establecidos en la Constitución de la República, la ley y los reglamentos respectivos (...)*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo, establece: “*El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, de entre los candidatos que conformen la terna propuesta por el Ejecutivo.*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo, en alusión a las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las siguientes: “*a) Conformar la Comisión Técnica de Selección de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos (...)*”;

Que, el artículo 5 del Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo, referente a la integración de la Comisión Técnica de Selección determina que: “*Para el proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, se conformará una Comisión Técnica integrada por cinco (5) delegados del Pleno*

del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes serán funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que verificarán los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna; con el acompañamiento de la veeduría ciudadana.”;

Que, el artículo 25 del Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo, establece lo siguiente: *“De la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, será designado mediante resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de un (1) día, una vez culminada la audiencia oral. La designación deberá ser motivada y, particularmente deberá mencionar cómo el candidato seleccionado cumplía con los criterios de especialidad y méritos y por qué se lo ha seleccionado, respecto de los otros postulantes.”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo, establece lo siguiente: *“El Pleno del Consejo remitirá a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.”;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2024-0311, de 31 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(…) Artículo 2.- Solicitar, al señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, que, en cumplimiento, del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5 numeral 5 y 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remita en la brevedad posible la terna, para llevar a cabo el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia De Bancos.” Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo, conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades. (...)”;*

Que, mediante Oficio No. T. 342-SGJ-24-0337, de 02 de septiembre de 2024, signado con trámite Nro. CPCCS-SG-2024-2093-EX, suscrito por el Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, remite al Presidente del Consejo de Participación y Control Social la terna para llevar a cabo el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0385, de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el “INFORME DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANIA PARA PARTICIPAR EN LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, POR LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO”, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2024-0508-M, de 03 de septiembre de 2024, suscrito por el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social. **Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que en el término de dos días publique en la página web institucional el listado de veedores admitidos de acuerdo con el Informe de Admisibilidad y sus anexos aprobados, de conformidad con el literal d) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades. **Artículo 3.-** Disponer a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que en el término de dos días notifique a los veedores admitidos conforme el Informe de Admisibilidad y sus anexos aprobados, de conformidad con el literal d) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades. **Artículo 4.-** Disponer a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proceda con la inducción y acreditación de los veedores admitidos acorde al Informe de Admisibilidad y sus anexos aprobados, de conformidad con los literales e) y f) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0386, de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocido el Oficio No. T.342-SGJ-24-0337 de fecha 02 de septiembre de 2024, trámite Nro. CPCCS-SG-2024-2093-EX, remitido por el Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, mediante el cual remite la terna para llevar a cabo el proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos. **Artículo 2.-** Conformar la Comisión Técnica para el proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos por la terna propuesta por el Ejecutivo, con los siguientes servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: WILSON STALIN GALLARDO HIDROBO, JOSELYN MABEL

HERNANDEZ MAYA, LIZBETH FERNANDA GALARZA GUAICHA, MARIA ALEJANDRA ROLDAN VELASCO Y ANNET NICOLE ERAZO VALLEJO.”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-038-O-2024-0403, de 18 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer el Oficio S/N de 10 de septiembre de 2024, signado con número de trámite CPCCS-SG-2024-2185-EX de fecha 16 de septiembre de 2024, suscrito por Carlos Julio Arosemena Duran, mediante el cual presenta su renuncia para el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos. **Artículo 2.-** Aceptar la renuncia presentada por Carlos Julio Arosemena Duran, para el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos y devolver la documentación original de su expediente a la Función Ejecutiva mediante la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 3.-** Solicitar a la Función Ejecutiva complete la terna para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos en el término de cinco días, considerando los requisitos y prohibiciones establecidos en el reglamento que rige el concurso.”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-045-O-2024-0453, de 08 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Reconformar la Comisión Técnica de Selección conformada para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, de la terna propuesta por el Ejecutivo, con el funcionario, Abg. Fernando Polibio Yáñez Llerena en reemplazo de la ex funcionaria Ing. Joselyn Mabel Hernández Maya. El funcionario designado consta como parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme consta en el reporte de información pública, en cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-045-O-2024-0454, de 08 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. T. 342- SGJ-24-0412 de fecha 29 de octubre de 2024, mediante el cual se remite una nueva terna dentro del proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, remitido por el Presidente Constitucional de la República. **Artículo 2.-** Remitir el oficio No. T. 342- SGJ-24-0412 de fecha 29 de octubre de 2024, mediante el cual se remite la terna dentro del proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos y la documentación anexa, a la Comisión Técnica de Selección, para que realice la verificación de requisitos e inhabilidades de conformidad con el artículo 13 del Reglamento para la

Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos por la terna propuesta por el Ejecutivo.”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-046-O-2024-0462, de 13 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Dar por conocido y aprobar el "INFORME DE ADMISIBILIDAD Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN CONFORMADA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, POR LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO", remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CGI-2024-0175- M, de fecha 12 de noviembre de 2024, por la Comisión Técnica de Selección, conformada para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el ejecutivo. Artículo 2.- Aprobar la terna propuesta por el Ejecutivo para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, acorde con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por terna propuesta por el ejecutivo, integrada por:*

- 1. Roberto José Romero Von Buchwald*
- 2. Christian Germán Mera Proaño*
- 3. Jenny Patricia Sánchez Criollo (...);*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-046-O-2024-0463, de 13 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Conocer y aprobar la Propuesta de “CONVOCATORIA A ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA A LOS INTEGRANTES DE LA TERNA REMITIDA POR EL EJECUTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”, remitida mediante Memorando No. CPCCS-CGC-2024-1156-M de fecha 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana. Artículo 2.- Conocer y acoger el Oficio Nro. CNE-CNTPP-EG25-AUT-2024-00922-OF de fecha 12 de noviembre de 2024, remitido por la COORDINACIÓN NACIONAL TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA, mediante el cual señalan que la publicación en prensa escrita de la convocatoria a impugnación ciudadana dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos NO REQUIERE AUTORIZACIÓN del Consejo Nacional Electoral, por cuanto, se trata de información derivada de procesos administrativos, cuyo fin no es publicitario ni propagandístico. Artículo 3.- Convocar a la ciudadanía a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la Terna enviada por el Ejecutivo*

dentro del proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-048-O-2024-0479, de 27 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 3.** - *Convocar a Audiencia Pública a los postulantes; ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD, JENNY PATRICIA SÁNCHEZ CRIOLLO y CHRISTIAN GERMÁN MERA PROAÑO, a fin de que expongan su plan de trabajo que implementarían en el caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por ternas propuestas por el Ejecutivo, la misma que se llevará a cabo en sesión extraordinaria del Pleno del CPCCS el lunes 02 de diciembre de 2024 a partir de las 11h00. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-051-E-2024-0483, de 02 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Dar por conocidos los planes de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos de los postulantes: 1) ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD 2) JENNY PATRICIA SÁNCHEZ CRIOLLO Y 3) CHRISTIAN GERMÁN MERA PROAÑO, dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento específico, y la resolución No. CPCCS-PLE-SG-048-O-2024-0479 de 27 de noviembre de 2024. Artículo 2.-* Disponer a la Presidencia del CPCCS convoque a la sesión del pleno correspondiente a fin de que se lleve a cabo la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, de conformidad al Reglamento que rige al concurso, así como el Reglamento de Sesiones del pleno del CPCCS. (...)”;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 049 celebrada el 04 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día: “5. *Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, de conformidad al artículo 25 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo; y resolución.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Econ. Roberto José Romero Von Buchwald, Mgs. portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0910944560, como Primera Autoridad de la

Superintendencia de Bancos, quien desempeñará sus funciones por cinco años a partir de su posesión de conformidad con el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 67 y 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Esta designación se realiza en virtud que el Econ. Roberto José Romero Von Buchwald, Mgs. cumple con los criterios de especialidad y méritos, por su formación académica como Economista, de la misma forma su formación de cuarto nivel como Máster en Dirección Comercial y Marketing; Máster en Administración de Empresas; y, Diplomado Internacional en Gobernanza y Liderazgo Cooperativo, complementa también sus méritos la amplia experiencia en el ámbito profesional como autoridad y representante de varios directorios de entidades financieras y no financieras en el sector privado, su desempeño como primera autoridad, y el ejercicio de varios cargos de dirección en entidades financieras del sector público, así también la viabilidad de las propuestas presentadas en su plan de trabajo, con lo que se evidencia su capacidad para gestionar y supervisar sistemas financieros complejos, cumpliendo de esta manera con los méritos necesarios y suficientes para su designación.

Artículo 2.- Notificar a la Asamblea Nacional del Ecuador con una copia certificada de la presente Resolución, a fin que procedan a la posesión del Econ. Roberto José Romero Von Buchwald, Mgs. como Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por terna propuesta por el Ejecutivo.

Artículo 3.- La presente resolución es de única y definitiva instancia, en virtud que se realiza la designación de una autoridad luego de un proceso en el cual la ciudadanía ejerció su derecho de participación, y por lo tanto no existe factibilidad de ejercer la potestad revisora de oficio de conformidad con la absolución de consulta con carácter de vinculante emitida por la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 00405, de fecha 19 de diciembre de 2022, en concordancia con el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 4. - Disponer la finalización del proceso de selección y designación del de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos por terna enviada por el Ejecutivo y archivar toda la instrumentación que conforma el proceso de designación, para lo cual la Secretaría General receptorá la documentación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con la presente resolución a:

1.1 A la autoridad designada: Econ. Roberto José Romero Von Buchwald; y, a los postulantes: Christian Germán Mera Proaño y Jenny Patricia Sánchez Criollo.

1.2 A la Asamblea Nacional de conformidad al artículo 2 de esta resolución.

1.3 A los consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

1.4 A la Superintendencia de Bancos.

1.5 A los miembros de la Comisión Técnica de Selección.

1.6 A todos los miembros integrantes de la Veeduría Ciudadana designada para el efecto, por lo cual se notificará a la Subordinación Nacional de Control Social a fin que proceda a notificar a todos sus integrantes conforme se ha dispuesto en la presente resolución, y procedan con la presentación del informe final de veeduría.

1.7 A las siguientes entidades: Presidencia de la República, Corte Nacional de Justicia, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado, al Consejo Nacional Electoral, al Presidente y miembros de la Función de Transparencia y Control Social, a la Corte Constitucional del Ecuador, al Tribunal Contencioso Electoral, y a la Junta de Política y Regulación Financiera.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional, en el repositorio de resoluciones como en el portal específico del presente proceso, de la misma manera la difusión por medio de los perfiles de redes sociales institucionales.

TERCERA. - Disponer a la Comisión Técnica de Selección que remita a la Secretaría General todos los documentos correspondientes al presente proceso con la respectiva instrumentación de descargo para su archivo.

CUARTA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que notifique con la presente resolución a todas las dependencias jurisdiccionales así también la Corte Constitucional, en donde se encuentren procesos judiciales pendientes, referentes a la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

SEGUNDA. - Notifíquese por intermedio de la Secretaría General al Registro Oficial para que proceda con su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
ANDRÉS XAVIER
FANTONI BALDEÓN

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 04 de Diciembre de 2024,

Razón. - Certifico que: **a)** la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 049, instalada el 04 de diciembre de 2024 a las 10h47, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Ausente), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (Abstención), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne - Vicepresidenta (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (Abstención); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Proponente; A favor); y, **b)** La Consejera Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth solicita dentro de la misma sesión la reconsideración de la votación conforme al artículo 19 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, misma que se dio de la siguiente manera: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Ausente), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Proponente; En contra), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Apoyo a la moción; En contra), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (Abstención), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne - Vicepresidenta (Apoyo a la moción; En contra); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (Abstención); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; En contra) por lo cual no se aprueba la misma; de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
MARÍA GABRIELA
GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-049-O-2024-0494
04-12-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** el artículo 207 de la Norma Constitucional dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá*

mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...);

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “(...) 12. *Designar a los miembros (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...);*”;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 258 establece que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social. (...);*”;

Que, el numeral 7 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto a las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé: “(...) 7. *Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, en su numeral 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “(...) 16. *demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes*”;

Que, el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: “*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*”;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control*

Social designará a las máximas autoridades de (...) Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;

Que, la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes en su artículo 1 determina que: *“El presente reglamento regula el proceso de designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, en los casos de ausencia definitiva de uno o más de sus vocales, principales y/o de sus suplentes, que llevará a efecto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de entre las ternas remitidas por las diferentes autoridades que refiere el primer inciso del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de un proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana”;*

Que, la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes señala en el artículo 3 que: *“En caso de producirse la ausencia definitiva de uno o varios de los vocales principales del Consejo de la Judicatura, y/o de sus suplentes, el Consejo de la Judicatura notificará dicha ausencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de tres (3) días de producirse este hecho, para que este último resuelva el inicio del proceso de selección del vocal reemplazante titular, y/o su suplente respectivo. Para tal efecto, el Consejo de Participación Ciudadana requerirá a la o las autoridades previstas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, que se remita en el plazo de cuatro (4) días, la terna correspondiente para proceder con el proceso público de designación con escrutinio con veeduría e impugnación ciudadana”;*

Que, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 2 establece: *“El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas organizadas para: 1. Conformar comisiones ciudadanas de selección y designación de autoridades a través de concursos públicos de oposición y méritos. 2. Seleccionar autoridades mediante ternas enviadas por el Ejecutivo. 3. Cualquier otro proceso de selección de autoridades, cuya designación sea competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;*

Que, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 3 establece: *“Las veedurías previstas en el presente reglamento se ejercerán de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Participación*

Ciudadana y demás normas aplicables, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo.”;

- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 4 establece: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá la conformación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas orientado por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, independencia, imparcialidad, transparencia, eficacia y celeridad; cuyos ejes transversales serán la interculturalidad y la equidad de género.”;*
- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 5 establece: *“Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de control social. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario, proactivo, por tanto no constituyen órganos ni dependencias del CPCCS y no existe con sus miembros relación de dependencia laboral. Su período iniciará con la acreditación de las y los veedores y finalizará con la designación de la autoridad para la cual se estableció la veeduría ciudadana”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-015-E-2024-0072, de 01 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dio por conocido el Oficio S/N, de 28 de febrero de 2024, suscrito por la abogada Elcy Rumania Celi Loyza, respecto a su renuncia irrevocable al cargo de Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Asamblea Nacional, así como también resolvió: *“(…) Artículo 2.- Oficiar al Consejo de la Judicatura, con el contenido del oficio S/N, de 28 de febrero de 2024, suscrito por la abogada Elcy Rumania Celi Loayza, respecto a su renuncia irrevocable al cargo de Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura; a fin de que proceda de acuerdo con sus competencias; y, conforme lo dispuesto en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes. Artículo 3.- Oficiar a la Asamblea Nacional del Ecuador, con el contenido del oficio S//N, de 28 de febrero de 2024, suscrito por la abogada Elcy Rumania Celi Loayza, respecto a su renuncia irrevocable al cargo de Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura; a fin de que procedan de acuerdo con sus competencias y conforme lo dispuesto en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes (...)”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-015-E-2024-0073, de 01 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio No. AN-SG-2024-0125-O, de 29 de febrero de 2024, suscrito por el Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo,*

Secretario General de la Asamblea Nacional, a través del cual se remite la Resolución No. RL-2023-2025-007, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión Presencial No. 907, de 29 de febrero de 2024, mediante la cual se destituye y censura al doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, Vocal del Consejo de la Judicatura. Artículo 2.- Oficiar al Consejo de la Judicatura, con el contenido del Oficio No. AN-SG2024-0125-O, de 29 de febrero de 2024, suscrito por el Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, Secretario General de la Asamblea Nacional, a través del cual se remite la Resolución No. RL-2023-2025-007, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión Presencial No. 907, de 29 de febrero de 2024, mediante la cual se destituye y censura al doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, Vocal del Consejo de la Judicatura; a fin de que proceda de acuerdo con sus competencias; y, conforme lo dispuesto en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes. Artículo 3.- Oficiar a la Asamblea Nacional del Ecuador con el contenido de la presente resolución; a fin de que procedan de acuerdo con sus competencias y conforme lo dispuesto en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes (...);

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-010-O-2024-0076, de 06 de marzo de 2024, resolvió: *“Artículo 1.- Exhortar al Pleno del Consejo de la Judicatura, a fin de que en el ámbito de sus competencias, informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la necesidad de activación de los mecanismos de selección, referentes a la conformación de su Pleno con Vocales Principales y/o Suplentes de conformidad con las fuentes establecidas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Sentencia 1219-22-EP/22, y la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales Principales y/o Suplentes (...);*

Que, mediante Oficio CJ-VPCJ3-2024-0003-OF, de fecha 06 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar, Vocal del Consejo de la Judicatura, el cual solicitó lo siguiente: *“(...) solicito a usted como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y por su intermedio a los señores Consejeros y Consejeras, se sirvan a realizar un nuevo exhorto debido a que al haber transcurrido más de 60 días desde que se suscribió el Oficio N° CPCCSSG-2024-0097-OF fechado el 6 de marzo de 2024, emitido por el Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y al no haber respuesta por parte del Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura, no se estaría cumpliendo de forma oportuna las obligaciones constitucionales de*

informar y coordinar acciones entre las instituciones públicas, conforme lo establece el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador”;

- Que,** mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0359-OF, de fecha 08 de mayo de 2024, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizó un *“Exhorto referente al cumplimiento de varias resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 21 del Reglamento del Sesiones del Pleno;
- Que,** mediante Oficio CJ-DG-2024-0775-OF, de fecha 15 de mayo de 2024, el Director General Encargado del Consejo de la Judicatura, Dr. Hernán Alfonso Calisto Moncayo, remite la información referente a la situación actual de las vocalías del Consejo de la Judicatura, sobre su conformación con vocales principales y/o suplentes, determinando la necesidad de activación del mecanismo de selección;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-026-E-2024-0185 de 17 de mayo de 2024 resolvió: *“Artículo 1.- Solicitar a la Asamblea Nacional la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrará el Consejo de la Judicatura para el resto del periodo 2019-2025, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 3 y 4 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, y el Oficio CJ-DG-2024-0775-OF de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por el Director General Encargado del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se activa el mecanismo de selección de esta fuente entre otras. Artículo 2.- Establecer que la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrará el Consejo de la Judicatura de la fuente de la Asamblea Nacional será remitida dentro del plazo establecido en el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, a partir de su notificación. Artículo 3.- Convocar a la ciudadanía para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL”, conforme a lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, y el artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes.(...)”;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2024-0248, de 19 de junio el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: “(...) **Art. 1.-** *Conformar la Comisión Técnica de Selección del proceso para Selección y Designación de los Vocales Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura de la Fuente de la Asamblea Nacional, de conformidad con los artículos 4, literal b) y 5 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, con los siguientes servidores del CPCCS: Joselyn Mabel Hernández Maya; Angie Anahí Falconí Luna; Diana Karolina Jiménez Acurio; Diana Marvella Rosero Mora; Esteban Ramiro Santos López (...)*”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2024-0249, de 19 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Dar por conocido los Oficios AN-SG-2024-0330-O de fecha 04 de junio de 2024, AN-SG-2024-0331-O y anexos de fecha 05 de junio de 2024, su alcance contenido en Oficio Nro. AN-SG-2024-0343-O y anexos de fecha 13 de junio de 2024, suscritos por la Abg. María Soledad Rocha Diaz, Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, y el Oficio S/N de fecha 19 de junio de 2024 suscrito por el Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, Secretario General de la Asamblea Nacional del Ecuador, mismo que fue ingresado al Consejo de de Participación Ciudadana y Control Social con el número de trámite CPCCS-SG-2024-1452-EX y anexos de fecha 19 de junio de 2024 suscrito por el Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, Secretario General de la Asamblea Nacional, mediante los que se han remitido la Terna para la designación de los Vocales Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura de dicha fuente integrada por los profesionales: 1) Dr. Pablo Renato Villagómez Reinel, 2) Dra. Priscila Isabel Castro Hurtado y 3) Dr. Carlos Antonio Salmon Alvear, de conformidad al orden remitido según lo dispuesto por el Pleno de la Asamblea Nacional en la sesión N° 930 del 30 de mayo de 2024 y los documentos de identidad de los postulantes.*”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-O-2024-0300, de 18 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Reconformar la Comisión Técnica de Selección del proceso de selección y designación del Vocal Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Asamblea Nacional, por ausencia definitiva de la servidora Diana Marvella Rosero Mora, con la funcionaria Maria Alejandra Roldan Velasco. (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CJE-2024-0038-M, de 05 de septiembre de 2024, la Coordinación de la Comisión Técnica de Selección encargada del proceso de designación y selección del o los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura de la Fuente de la Asamblea Nacional, remitió a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el INFORME DE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES
PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES
PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FUENTE
DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
NRO. CPCCS-PLE-SG-025-O-2024-0249;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0379, de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobar el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades del Proceso de Selección y Designación de los Vocales Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Asamblea Nacional, en cumplimiento a la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-025-O-2024-0249, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CJE-2024-0038-M, de 05 de septiembre de 2024, por la Ing. Joselyn Mabel Hernández Maya, en calidad de Coordinadora de la Comisión Técnica de Selección. **Artículo 2.-** Disponer se proceda con la notificación al Presidente de la Asamblea Nacional, con la presente resolución y una copia del informe aprobado en el artículo precedente, para que dentro del plazo de tres (3) días proceda a remitir una nueva terna o completarla si así fuera necesario, conforme lo establece el inciso tercero del Art. 12 de la Codificación al Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes y lo señalado en el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades del Proceso de Selección y Designación de los Vocales Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Asamblea Nacional.”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-045-O-2024-0457, de 08 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro. AN-SG-AMH-014-0 de 15 de octubre de 2024, firmado con número de trámite CPCCS-SG-2024-2352-EX de fecha 15 de octubre de 2024 suscrito por el Secretario General de la Asamblea Nacional. **Artículo 2.-** Especificar que, conforme a la petición del Mgs. Andrés Fantoni, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se dio cumplimiento al artículo 2 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-O-2024-0344, y se remitió la documentación necesaria para el Proceso de Selección y Designación de los Vocales Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Asamblea Nacional. **Artículo 3.-** Remitir la documentación a la Comisión Técnica de Selección, para que se continúe con el proceso previsto.”;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 049 celebrada el 04 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como séptimo punto del orden del día: “7. Disposición de conformación de la Veeduría

Ciudadana para Vigilar la Transparencia del Proceso de Selección y Designación de los Vocales Principales y/o Suplentes del Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031, de conformidad con los artículos 2, 3, y 4 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades; y resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo. 1.- Convocar a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y/O SUPLENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL PERIODO 2025-2031” de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447.

Artículo. 2.- Establecer que el término para la postulación de la ciudadanía en general a la conformación de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y/O SUPLENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL PERIODO 2025-2031”, será de diez (10) días de conformidad al artículo 11 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, el término se habilitará desde el día lunes 09 de diciembre de 2024 a las 08h30 hasta el día viernes 20 de diciembre de 2024 a las 17h00, a nivel nacional a excepción de la provincia de Galápagos que corresponderá este horario según su uso horario.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, la Subcoordinación Nacional de Control Social, y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realicen el formato de convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y/O SUPLENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL PERIODO 2025-2031”, con las disposiciones emitidas en la presente resolución, de la misma forma los formatos tanto de hoja de vida y habilitantes, y el formulario de conflicto de interés de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las

Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447, esta información deberá ser publicada en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el día lunes 09 de diciembre de 2024 a las 08h00.

Artículo 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, la habilitación de un correo electrónico institucional único para el presente proceso de postulación, a fin de cumplir la disposición emitida en el artículo 11 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, la implementación de una campaña de difusión de la convocatoria en la página web, redes sociales institucionales, y demás recursos disponibles del proceso de conformación de la Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y/O SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL PERIODO 2025-2031”.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica para la Transparencia Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que realice el seguimiento, coordinación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución, para lo cual informará a los señores Consejeros y Consejeras sobre el correcto cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Pleno.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución y convocatoria en la página web institucional; así como, su difusión en los perfiles de redes sociales institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Técnica para la Transparencia Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, Subcoordinación Nacional de Control Social, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Subcoordinación Nacional de Tecnologías de Información de Información y Comunicación y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias, así como remita al Registro Oficial la presente Resolución para su respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
ANDRÉS XAVIER
FANTONI BALDEÓN

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 04 de Diciembre de 2024,

Razón. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 049, instalada el 04 de diciembre de 2024 a las 10h47, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Ausente), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Proponente; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne - Vicepresidenta (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
MARÍA GABRIELA
GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**EL PLENO****CONSIDERANDO**

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía y estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que los numerales 1 y 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y los numerales 1 y 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que el Consejo Nacional Electoral tendrá la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, la competencia de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado en las urnas por votación directa y secreta;
- Que el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, determina que ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el desarrollo de los procesos electorales ni en el funcionamiento de los órganos electorales. Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que se encuentren asignados a la seguridad del proceso electoral, solo podrán actuar en el cumplimiento de las órdenes emanadas por los presidentes y presidentas del Consejo Nacional Electoral, de las Juntas Regionales,

Distritales, Provinciales Electorales y de las juntas receptoras del voto, en el ámbito de esta ley;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 37 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las juntas regionales, distritales o provinciales electorales les corresponde realizar los escrutinios de los procesos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos en su respectiva jurisdicción, así como realizar los escrutinios de los procesos electorales con carácter nacional;
- Que el artículo 43 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con esta ley. Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, según lo determine el Consejo Nacional Electoral, dependiendo del grado de complejidad de cada proceso electoral. De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán las y los mismos vocales que actuaron en la primera votación. Cada junta estará compuesta por igual número de vocales principales y suplentes designados por las juntas provinciales electorales aleatoriamente, de entre los ciudadanos y ciudadanas que tengan su domicilio en la zona electoral a la pertenece a la Junta Receptora del Voto; el desempeño de este cargo es obligatorio, salvo los casos previstos por el reglamento que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 56 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, determina que las y los miembros activos de Fuerzas Armadas y Policía Nacional que se encuentren acantonados en sus unidades, serán distribuidos a efectos de ejercer su opción de voto entre las juntas receptoras de la circunscripción en la que se encuentren sus unidades, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los reglamentos y la cooperación que se establezca entre la Función Electoral, F.F.A.A. y Policía Nacional. Para ejercer su derecho no podrán ingresar a los recintos electorales portando armas. Las y los miembros activos de Fuerzas Armadas y Policía Nacional que el día de las votaciones estén asignados a la seguridad y custodia de las Juntas Receptoras del Voto, cumplirán con su

opción de votar en las mismas juntas que resguardan, conforme las normas de esta Ley y las respectivas normas reglamentarias. Los militares y policías en servicio activo que cumplen funciones fuera del país, ejercerán su opción al voto en las juntas receptoras especiales de su jurisdicción en el exterior. Los miembros que se encuentren francos podrán votar en las juntas receptoras de su lugar de domicilio;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo al desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral, priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes. Así mismo, podrá facilitar el voto anticipado por correspondencia, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente;

Que el artículo 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia establece que el acta de instalación y el escrutinio será suscrita por triplicado por todos los vocales de la Junta y por los delegados de los sujetos políticos que quisieren hacerlo. El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocadas en sobres diferentes y se remitirán inmediatamente para su procesamiento, escrutinio y difusión a las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y la especial del exterior debidamente firmados por el presidente y el secretario de la Junta, con la supervisión de los coordinadores electorales y la protección de la fuerza pública (...);

Que el artículo 127 inciso sexto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos y logísticos, que garanticen conocer públicamente los resultados electorales provisionales y las imágenes de las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto. La difusión se realizará sin ninguna restricción, de manera ininterrumpida, y desde el momento en que se obtengan los primeros datos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;

Que el artículo 134 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece que el escrutinio regional, provincial, distrital o del exterior comenzará por el examen individualizado de las actas extendidas por las Juntas Receptoras del Voto. Se declarará suspensas las actas que presenten inconsistencias numéricas o falta de firmas conjuntas del presidente y secretario de la junta receptora del voto. Se procederá a la revisión de las actas de escrutinio validadas por la Junta y luego a las que fueron declaradas suspensas o rezagadas. La junta se apoyará en todos los procesos, en los insumos tecnológicos y de comunicaciones con los que cuente la institución, tanto para el examen de actas de escrutinio, cuanto para el cómputo total y entrega de resultados;

Que el artículo 135 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que concluido el examen de cada una de las actas, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior procederá a computar el número de votos válidos obtenidos por cada candidato, binomio o lista, según corresponda, así como los nulos y los blancos;

Que el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que finalizado el escrutinio se elaborará un acta por duplicado en la que se dejará constancia de la instalación de la sesión, de los nombres de los vocales que intervinieron, de los candidatos, delegados y observadores debidamente acreditados y se adjuntarán los resultados numéricos desagregados por junta receptora del voto. El acta se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos, por el presidente y secretario. Si los escrutinios duran más de un día, se levantará un acta por cada jornada. Concluido el escrutinio se levantará por duplicado el acta general en la que consten los resultados numéricos desagregados de todas las dignidades. La junta electoral regional, provincial, distrital o especial del exterior remitirá al Consejo Nacional Electoral uno de los ejemplares de dicha acta;

Que el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: 1. Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. 2. Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. 3. Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del

acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;

- Que el numeral 11 del artículo 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que para evitar la declaración de nulidades que no estén debidamente fundamentadas, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y especial del exterior se aplicará la siguiente regla, no habrá motivo de nulidad si en la actas de instalación, de escrutinio o en los sobres que las contienen o en los paquetes con las papeletas correspondientes a voto las válidas, en blanco y nulos, solo faltare la firma del Presidente o solo la del Secretario de la Junta Receptora del Voto;
- Que el artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que en todas las elecciones pluripersonales para la adjudicación de escaños se procederá de la siguiente manera: a) La votación total de cada lista se determinará por los votos obtenidos por votación de lista; b) La votación total de cada lista se dividirá para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como número de escaños a asignarse; c) Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor y, de acuerdo a los más altos cocientes, se asignarán a cada lista los escaños que les correspondan; y, d) La asignación de los escaños de la lista corresponderá a los candidatos en estricto orden de posición en la lista;
- Que el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, determina: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*;
- Que el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-10-2020**, de 19 de octubre de 2020, aprobó el Reglamento de Integración Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados "SETPAR"; así como, sus reformas aprobadas mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-1-2023**, de 11 de enero de 2023; resolución Nro. **PLE-CNE-2-28-6-2023**, de 28 de junio de 2023; y, resolución Nro. **PLE-CNE-1-26-11-2024**, de 26 de noviembre de 2024; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

**CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN,
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL
DE TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTAS Y RESULTADOS
"SETPAR"**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1 Objeto.- El presente reglamento define y establece el conjunto de normas y procedimientos para la integración, implementación y funcionamiento del sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados (SETPAR), de los procesos electorales generales, seccionales o mecanismos de democracia directa, desde la transmisión y procesamiento de las actas al Sistema Informático Electoral de Resultados (SIER) establecidos por el Consejo Nacional Electoral, así como el acopio, publicación en tiempo real y en línea de los resultados provisionales como medio de información para la ciudadanía, organizaciones políticas y sociales; que permita, obtener el cómputo de datos para el cierre y culminación de los escrutinios.

Art. 2 Ámbito.- Las normas y procedimientos del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para el Consejo Nacional Electoral, juntas regionales, provinciales, distritales, territoriales, especial del exterior y delegaciones provinciales electorales.

Art. 3 Abreviaturas.- El glosario aplicable al presente reglamento es:

CNE.- Consejo Nacional Electoral

JRE.- Junta Regional Electoral.

JPE.- Junta Provincial Electoral.

JDE.- Junta Distrital Electoral.

JEE- Junta Especial del Exterior.

DPE.- Delegaciones Provinciales Electorales.

JRV.- Junta Receptora del Voto.

MJRV.- Miembros de Junta Receptora del Voto.

CM.- Centro de Mando.

SETPAR.- Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados.

SIER.- Sistema Informático de Escrutinios y Resultados.

CPE.- Centro de Procesamiento Electoral.

CDA.- Centro de Digitalización de Actas.

NO - CDA.- Recinto No Considerado como Centro de Digitación de Actas.

ICR.- Intelligent Character Recognition (Reconocimiento Inteligente de Caracteres).

PETIC.- Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación.

CAPÍTULO II

SISTEMA ELECTORAL DE TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTAS Y RESULTADOS Y SU CONFORMACIÓN

Art. 4 Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados "SETPAR".- Es el Sistema Electoral que servirá para la transmisión y publicación de actas de instalación y de escrutinios de los procesos electorales generales, seccionales o mecanismos de democracia directa, a través de la ejecución y manejo de procedimientos, equipos tecnológicos, software y gestión del personal para el procesamiento automatizado en el escrutinio.

El software bajo el cual se realizará el procesamiento de actas y se publicarán los resultados en el SETPAR se denominará Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER).

Art. 5 Conformación.- En el Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados "SETPAR", intervienen los siguientes elementos:

- a) Centros de mando y difusión de resultados;
- b) Juntas Regionales, Juntas Provinciales, Juntas Distritales y Junta Especial del Exterior;
- c) Centro de Procesamiento Electoral "CPE";
- d) Centro de Digitalización de Actas "CDA"; y,
- e) Recintos Electorales NO-CDA.

Art. 6 Centro de Mando y Difusión de Resultados.- Se instalará antes, durante y después de la jornada electoral para el monitoreo, evaluación, control y seguridad de las actividades inherentes al proceso electoral a nivel nacional y del exterior, estará integrado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y las instituciones que integran la mesa de seguridad nacional.

Las autoridades del Consejo Nacional Electoral en el proceso de escrutinio nacional, provincial y del exterior presentarán la información provisional de los resultados electorales y coordinarán la información relevante para la correcta toma de decisiones.

Art. 7 Juntas Regionales, Provinciales, Distritales y Especial del Exterior.- Son organismos electorales desconcentrados con jurisdicción Regional, Provincial, Distrital y Especial en el Exterior de carácter temporal, encargadas de realizar el escrutinio con el apoyo de los procesos e insumos tecnológicos y comunicacionales con los que cuente la institución, tanto para

el examen de las actas de escrutinio, como para el cómputo y entrega de resultados.

Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especial del exterior se instalarán en sesión pública permanente de escrutinios de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a partir de las diecisiete horas (17h00) hora del Ecuador Continental o Insular según corresponda; y, a las diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior.

Art. 8 Centro de Procesamiento Electoral "CPE".- En los procesos electorales que organice el Consejo Nacional Electoral, como elecciones generales, seccionales o mecanismos de democracia directa, funcionará un Centro de Procesamiento Electoral en cada provincia. Para la Junta Especial del Exterior este centro funcionará en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya función será procesar las actas de escrutinio emitidas por las juntas receptoras del voto y transmitirá al centro de datos determinado por el Consejo Nacional Electoral para la publicación de resultados provisionales de su jurisdicción; además, servirá como centro de acopio y bodega de las actas de instalación y escrutinio.

La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Procesos Electorales y las Delegaciones Provinciales Electorales determinarán el lugar donde funcionará el Centro de Procesamiento Electoral de cada provincia.

La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, determinarán el lugar donde funcionará el Centro de Procesamiento Electoral del Exterior.

La composición, distribución y dimensionamiento del Centro de Procesamiento Electoral (CPE) dependerán del número de actas a procesar y del tiempo que se estime para el procesamiento de las actas de escrutinio.

La Junta Electoral resolverá verificar el número de sufragios de una urna, conforme las causales establecidas en el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; las actas de recuento que reemplazarán las actas de escrutinio declaradas suspensas o rezagadas, serán digitalizadas en el Centro de Procesamiento Electoral "CPE".

Art. 9 Centro de Digitalización de Actas "CDA".- Son lugares determinados por el Consejo Nacional Electoral en los que se realizará la digitalización de las actas de escrutinios e instalación, para la transmisión inmediata una vez entregadas por las Juntas Receptoras del Voto; las imágenes de las actas serán publicadas en la página web y otros medios de difusión del Consejo Nacional Electoral para que puedan ser consultados en línea por parte de la ciudadanía y organizaciones políticas y sociales, de manera ininterrumpida

desde el momento en el que se obtengan los primeros datos, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Las imágenes de las actas de instalación de las Juntas Receptoras del Voto serán publicadas conjuntamente con el acta de escrutinio para conocimiento de la ciudadanía y organizaciones políticas y sociales; la inexistencia de la imagen del acta de instalación no condicionará el procesamiento de las actas de escrutinio, conforme al procedimiento establecido.

Para la determinación de los Centros de Digitalización de Actas, se deberá contar los siguientes requisitos: conectividad tecnológica, seguridades físicas necesarias y que posean un número igual o mayor a diez (10) JRV, que será determinado por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la Dirección Nacional de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales; y, las Delegaciones Provinciales Electorales.

La Delegación Provincial Electoral mediante informe técnico podrá solicitar a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales la creación de un CDA en un recinto electoral con un número menor a diez (10) JRV, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos establecidos para el funcionamiento de un Centro de Digitalización de Actas establecido en el presente Reglamento.

Para el Exterior se definirán los Centros de Digitalización de Actas "CDA" con base al número de Juntas Receptoras del Voto y de zonas electorales de acuerdo a las instrucciones que emita la Dirección de Procesos en el Exterior; y coordinará la entrega de kits técnicos con la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales que servirán para la digitalización de las actas de instalación y de escrutinio que serán transmitidas de acuerdo al huso horario de cada país y se grabarán en la base de datos del Consejo Nacional Electoral para ser procesadas en el Centro de Procesamiento Electoral (CPE) del exterior, el día de la elección.

Nota: Inciso quinto sustituido y sexto eliminado por los artículos 1 y 2 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024.

Art. 10 Recintos Electorales "NO-CDA".- Son aquellos que no poseen conectividad tecnológica y seguridades en la infraestructura física necesarias para instalar los kits técnicos, y aquellos recintos que tengan menos de diez (10) juntas receptoras del voto.

La Dirección de Procesos en el Exterior definirá los recintos NO CDA en las Circunscripciones Especiales del Exterior.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 3 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024.

CAPÍTULO III

DE LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO ELECTORAL Y SUS FUNCIONES

Art. 11 Conformación de los Centros de Procesamiento Electoral.- Los Centros de Procesamiento Electoral estarán integrados por:

- a.** Vocales de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior;
- b.** Administrador técnico provincial del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER);
- c.** Coordinador Técnico del "CPE";
- d.** Miembros de la Fuerza Pública;
- e.** Equipo de monitoreo y soporte técnico;
- f.** Equipo de escaneo de actas;
- g.** Equipo de revisión de firmas digitalizadas;
- h.** Equipo de digitador de actas;
- i.** Equipo de supervisores;
- j.** Equipo de recepción de actas;
- k.** Equipo de archivo de actas;
- l.** Equipo escrutador;
- m.** Equipo de recuento de votos;
- n.** Equipo de archivo de sobres;
- o.** Administrador de Bodega Electoral;
- p.** Equipo para el control y bodegaje de paquetes electorales;
- q.** Delegados de las organizaciones políticas y/o sociales debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral para procesos de democracia representativa y directa; y,
- r.** Observadores electorales acreditados por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 12 Obligaciones del personal que conforma el CPE.- Los servidores electorales que participan en los Centros de Procesamiento Electoral, cumplirán con las siguientes responsabilidades:

- a.** Asistir a la capacitación programada por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a las funciones que desempeñen;
- b.** Participar en las pruebas técnicas del sistema y simulacros determinados por el Consejo Nacional Electoral, conforme a lo establecido en el manual correspondiente;
- c.** Ingresar debidamente identificados al "CPE" (credenciales y distintivos proporcionados por el Consejo Nacional Electoral);
- d.** Facilitar el desarrollo de las funciones de los delegados de sujetos políticos, observadores electorales y medios de comunicación debidamente acreditados;
- e.** Mantener en reserva los activos de información confidencial del Consejo Nacional Electoral, durante el desarrollo de sus actividades fuera o dentro de la institución, que de cualquier modo ponga en riesgo procedimientos, seguridades de la información, áreas e instalaciones, así como los resultados provisionales u oficiales; y, demás relacionadas con el proceso electoral.
- f.** Acatar las leyes, reglamentos, resoluciones y directrices dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el desempeño de sus funciones; y,
- g.** Las demás obligaciones y responsabilidades que determinen el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme al desarrollo del proceso electoral.

Art. 13 Prohibiciones.- Esta prohibido al personal del Centro de Procesamiento Electoral:

- a.** Realizar o permitir proselitismo político dentro del Centro de Procesamiento Electoral;
- b.** Manipular el material electoral que no se le hubiera asignado o permitir que personas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral lo realicen;
- c.** Causar incidentes con delegados o delegadas de las organizaciones políticas, observadores electorales, medios de comunicación y ciudadanía debidamente acreditados.
- d.** Realizar cualquier acto u omisión respecto a sus deberes, obligaciones y responsabilidades que dificulten el normal desenvolvimiento del proceso electoral;
- e.** Realizar declaraciones sobre el desarrollo del proceso electoral a medios de comunicación;

- f.** Informar el desarrollo del proceso electoral por medios digitales públicos o privados no oficiales;
- g.** Permitir el ingreso y/o crear usuarios de personal en el SIER que no pertenezca al CPE o CDA por parte del Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y Del Exterior del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados.
- h.** Portar dispositivos móviles y /o de almacenamiento móvil al interior del Centro de Procesamiento Electoral,
- i.** Realizar fotocopias, escaneos y/o fotografías de actas o documentos electorales que en razón de sus funciones le sean asignadas, sea para uso personal o terceras personas,
- j.** Portar distintivos o manifestar expresiones que identifiquen simpatía o rechazo con algún sujeto político;
- k.** Abandonar sin justificación ni autorización el Centro de Procesamiento Electoral; y,
- 1.** Las demás prohibiciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 14 Funciones del personal del Centro de Procesamiento Electoral.- Las funciones asignadas al personal del Centro de Procesamiento Electoral son:

a. Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y del Exterior del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados.- Es el responsable del manejo integral del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER) de su jurisdicción, quien tendrá a su cargo el procesamiento de los datos de las actas de escrutinio del proceso electoral a través de la ejecución y manejo de procedimientos, equipos tecnológicos y software con aplicación de la ley, normas, reglamentos, instructivos y resoluciones que emita el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Serán designados por los Directores de cada Delegación Provincial Electoral, y para el exterior el Director de Procesos en el Exterior solicitará a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral la designación de un administrador técnico por cada Circunscripción Especial del Exterior.

Sus funciones principales son:

- 1.** Administrar el sistema informático desde la activación del CPE;
- 2.** Imprimir el reporte de encerramiento de la base de datos para el escrutinio;
- 3.** Imprimir el reporte de cierre del sistema escrutinios de su jurisdicción;
- 4.** Administrar usuarios de los CPE y CDAs;

- 5.** Vigilar la implementación de los enlaces, la provisión de los equipos informáticos y kit técnicos para el desarrollo de los CDAs y CPE;
 - 6.** Emitir reportes del sistema a solicitud de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior y/o Autoridades del Consejo Nacional Electoral;
 - 7.** Ejecutar los planes de contingencia tecnológicos aprobados por el Consejo Nacional Electoral;
 - 8.** Visualizar e imprimir reportes de resultados en el ámbito de su competencia;
 - 9.** Entregar un reporte de los resultados con los que se inicia y finaliza cada jornada de escrutinio, siempre y cuando el escrutinio dure más de un día;
 - 10.** Imprimir las actas de recuento de votos previa autorización de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior;
 - 11.** Coordinar la adecuación e implementación del CPE, así como la provisión de los recursos para su funcionamiento hasta el procesamiento del 100% de actas válidas; y,
 - 12.** Capacitar al personal asignado al CPE y coordinar la capacitación del personal de los CDAs conjuntamente con la Unidad Provincial de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales.
- b.** Coordinador Técnico del CPE.- Tendrá la función de coordinar el procesamiento de las actas de escrutinio que se generan en las Juntas Receptoras del Voto. Existirá un funcionario por cada provincia y uno para el exterior. Sus funciones principales serán:
- 1.** Entregar reportes provisionales a la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior para que sean socializados a las organizaciones políticas y/o sociales y medios de comunicación acreditados que lo requieran;
 - 2.** Trasladar desde las bodegas los paquetes electorales de PPLs y Voto en Casa en coordinación con el Administrador de la Bodega, para que el equipo de escrutadores proceda a realizar el proceso de escrutinio, previa autorización de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior, así como para el recuento de votos de las actas de escrutinio que se encuentran suspensas o rezagadas;
 - 3.** Coordinar con la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior el recuento de votos; y,
 - 4.** Ser el responsable del archivo de los sobres que contengan padrones electorales, actas de instalación y certificados de votación no utilizados, mientras que, para el exterior será el responsable del archivo de los sobres

que contengan padrones electorales, actas de instalación, actas de escrutinio, acta de escrutinio de conocimiento público y resumen de resultados y talonarios de los certificados de votación no utilizados.

5. Entregar los padrones electorales y el talonario de los certificados de votación no utilizados al “administrador del Sistema de No Sufragantes y MJRV que no asistieron a conformar las JRV”, mediante acta de entrega recepción, una vez culminado el procesamiento de las actas de escrutinio provincial y del exterior.

c. Equipo de monitoreo y soporte técnico.- El equipo de monitoreo estará conformado por los servidores electorales que detectarán eventos que afecten a seguridad y mal estado de los activos de infraestructura informática electoral, para tomar acciones inmediatas; y así evitar inconvenientes basados en la criticidad del evento o incidente, quienes deberán informar a soporte técnico y a las partes designadas para la remediación, mitigación o mejora continua.

El equipo de soporte técnico estará conformado por servidores electorales, quienes brindarán el servicio especializado a los equipos y sistemas informáticos, utilizados en el SETPAR. Además, desempeñarán sus funciones en el Centro de Procesamiento Electoral (CPE) y los Centros de Digitalización de Actas (CDA), para mantener el correcto funcionamiento de éstos durante las pruebas técnicas, simulacros, votación y escrutinio.

d. Equipo de escaneo de actas en el CPE. - Este equipo estará conformado por servidores electorales encargados de escanear las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto, de los recintos electorales que no fueron asignados a un Centro de Digitalización de Actas (CDA); y las que fueron objeto de recuento dispuesto por la Junta Provincial o Especial del Exterior.

e. Equipo de revisión de firmas digitalizadas. - Está conformado por mínimo tres servidores electorales, quienes verificarán en el sistema informático de escrutinios y resultados (SIER) que, las actas de escrutinio contengan las firmas conjuntas del presidente y del secretario de la Junta Receptora del Voto. En caso de faltar una o ambas firmas, el acta de escrutinio pasará al estado "con novedad" (sin firma).

Si el verificador uno y verificador dos coinciden en que existen firmas conjuntas, el acta de escrutinio pasará a digitación. En caso de que no coincidan, el acta pasará a un tercer verificador, quien ingresará un nuevo criterio, que determinará si el acta continúa a digitación o pasa al estado “novedad sin firmas” para posterior conocimiento de la Junta Provincial Electoral o Junta Especial del Exterior.

f. Equipo de digitación de actas (digitador dos y digitador tres).- El Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER), realiza el Reconocimiento

Inteligente de Caracteres (ICR), cuyo resultado será considerado como "digitador uno".

El equipo de digitación estará conformado por 2 servidores electorales denominados digitador dos y digitador tres.

El dos, digitará los datos que se presenten en los cortes de las imágenes de las actas escaneadas y el sistema realizará la comparación con los datos obtenidos de la digitación automática (ICR); si coinciden, en ese resultado pasará al estado de "procesado y de conocimiento público". En caso de existir diferencia entre los dos (ICR-digitador dos), se enviará el acta de escrutinio, al digitador tres, para que ingrese al sistema los datos que no coincidan.

Si dos de las tres digitaciones coinciden el acta pasará al estado "procesado y de conocimiento público" deberá contar con dos de tres coincidencias en la digitación; caso contrario, el sistema reactivará el acta y controlará que sea distribuida a un digitador dos y tres diferentes. Si persiste el evento, el acta de escrutinio constará en el estado con novedad "error redigitación", el mismo que será resuelto por la Junta Provincial o Especial del Exterior. Si el corte es ilegible, se registrará en el sistema y se volverá a escanear el acta.

En caso de existir diferencias entre números y letras en las actas de escrutinio, se dará prioridad a las letras.

g. Equipo de supervisores.- Son los servidores electorales que están a cargo de supervisar las actividades del digitador dos y tres para controlar el correcto ingreso de votos de las actas de escrutinio con el fin de disminuir errores de digitación. Las Delegaciones Provinciales Electorales dimensionarán la cantidad de supervisores según el número de actas a procesar.

En caso de que el equipo de supervisores encuentre errores en la digitación, previa autorización del Administrador Técnico Provincial o del Exterior del SIER o su delegado registrarán en el sistema la novedad "error detectado en supervisión". El reporte e imágenes de las actas con novedades encontradas por el equipo supervisor serán puestas en conocimiento de la Junta Provincial Electoral o Especial del Exterior, para que resuelva respecto a la ratificación o suspensión de los valores de estas actas, previo a la clausura de la sesión permanente de escrutinio.

Para un efectivo control, los supervisores se apoyarán en el sistema informático desarrollado por el Consejo Nacional Electoral, en el que se revisará el 100% de actas que tuvieren inconsistencias numéricas de cada jurisdicción y que se encuentran en estado válido.

h. Equipo de recepción de actas.- Son los funcionarios electorales encargados de receptor mediante acta de entrega - recepción los sobres que contengan las actas de instalación y de escrutinio escaneadas por el operador de escáner

en el Centro de Digitalización de Actas; así como de la custodia, archivo y entrega a la Junta Provincial Electoral en caso de requerirlo.

i. Equipo de archivo de actas.- Son los funcionarios electorales custodios de las actas de instalación y escrutinio, traslado, entrega y posterior recepción desde y hacia la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior. El almacenamiento deberá cumplir con las seguridades correspondientes y se mantendrá el archivo de forma ordenada para permitir la localización de las actas de forma inmediata.

j. Equipo escrutador.- Son los servidores electorales designados por las Juntas Electorales Provinciales encargados de realizar el escrutinio de los votos de las personas privadas de la libertad, sin sentencia condenatoria ejecutoriada y el voto en casa.

La Junta Especial del Exterior designará a los servidores electorales para realizar el escrutinio en las zonas electorales del exterior que tengan de 1 a 100 electores, para lo cual la Dirección de Procesos en el Exterior elaborará el procedimiento correspondiente.

k. Equipo de recuento de voto.- Son los funcionarios electorales designados por la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior, encargados de realizar el recuento de votos de las actas de escrutinio que fueren declaradas suspensas por falta de firma, inconsistencia numérica o cuando la copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados proporcionada por la Junta Receptora del Voto a los Delegados de las Organizaciones Políticas o Sociales no coincidiera con el acta computada.

l. Equipo de archivo de sobres.- Son los servidores electorales responsables de la recepción y almacenamiento de los sobres entregados por el Coordinador Electoral que contienen: padrones electorales, listado de materiales, segundo ejemplar del acta de instalación, certificados de votación y certificados de presentación no utilizados.

m. Responsable y administrador de la bodega electoral. - El director de la Delegación Provincial Electoral designará a un funcionario, como administrador de la bodega electoral; el mismo que, estará encargado de: la administración del Sistema Informático de Bodegas; y del equipo para el control y almacenamiento de los paquetes electorales que se encuentren en resguardo de las Fuerzas Armadas.

Las bodegas electorales dispondrán de cámaras de seguridad y de un sistema informático de bodegas, para un mejor control durante el almacenamiento, entrada y salida de los paquetes electorales, conforme a las disposiciones de la Junta Electoral Provincial o Especial del Exterior.

El sistema de vigilancia de las bodegas permitirá la grabación ininterrumpida desde la sesión permanente de escrutinio hasta la entrega de credenciales a las autoridades electas y resultados de procesos de democracia directa.

La o el Director Provincial Electoral designará un servidor público responsable del funcionamiento, grabación y almacenamiento de la información capturada por las cámaras de vigilancia.

n. Equipo para el control y bodegaje de paquetes electorales. - Son los servidores electorales que brindan apoyo al administrador de la bodega electoral, y en el manejo de los paquetes electorales que contienen el material electoral. Además, contarán con el resguardo de las Fuerzas Armadas, desde el ingreso y salida para el proceso de recuento de votos, hasta la proclamación de resultados.

También son los encargados de mantener organizados los paquetes electorales conforme al Reglamento que se emitirá para el manejo de las bodegas, para los procesos electorales y las disposiciones del administrador de la bodega electoral.

o. Delegados de los sujetos políticos acreditados.- Son los representantes de una organización política o social que asistan y participen con voz en la sesión permanente de escrutinios, previa acreditación realizada por el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales; vigilarán que el desarrollo del proceso electoral se cumpla según lo establecido en la norma y podrán suscribir las actas de escrutinio de PPLs, Voto en Casa y las actas de recuento de votos que se elaboren en cada una de las jornadas electorales.

p. Observadores electorales acreditados.- Son las personas acreditadas por el Consejo Nacional Electoral sean estas personas naturales, nacionales o las personas extranjeras y las delegaciones de organismos internacionales legalmente reconocidas, desarrollarán su observación en los actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos derivados, como escrutinio, asignación de escaños y proclamación de resultados.

Los observadores actuarán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; y, conforme al Reglamento establecido para las Observaciones Electorales.

Nota: Artículo reformado por artículos 1, 2 y 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-11-1-2023, publicada en Registro Oficial Suplemento 230 de 16 de Enero del 2023.

Nota: Artículo reformado por los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9; y, 10, de la Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024.

CAPÍTULO IV

DE LOS CENTROS DE DIGITALIZACIÓN DE ACTAS Y SUS FUNCIONES

Art. 15 Instalación de los Centros de Digitalización de Actas.- Una vez finalizado el sufragio a las diecisiete horas (17h00) iniciará el escrutinio en la Junta Receptora del Voto respectiva, concluido el escrutinio el Coordinador de Mesa asignado llevará el segundo ejemplar de las actas de instalación y de escrutinio en sobres cerrados suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto y los entregará al policía recolector/transportador según corresponda para su traslado al Centro de Digitalización de Actas.

El proceso de escaneo de actas será la instancia mediante la cual los operadores de escáner transmitirán las imágenes de las actas sin ninguna restricción de manera ininterrumpida. Desde el momento que se obtengan los primeros datos del escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto se podrán consultar en línea por parte de las Organizaciones Políticas y tendrán fuerza probatoria.

Las actas de instalación y escrutinio de los recintos electorales que se encuentren cerca de los Centros de Procesamiento Electoral (CPE) y cuya distancia entre recinto electoral y el Centro de Digitalización de Actas (CDA) sea mayor al tiempo determinado para la transmisión por las áreas técnicas del Consejo Nacional Electoral, podrán dirigirse directamente al Centro de Procesamiento Electoral para la digitalización de las mismas.

Una vez finalizado el escaneo, el operador de escáner con su asistente llevará las actas de instalación y escrutinio debidamente ordenadas y el kit técnico al Centro de Procesamiento Electoral, con el resguardo de la Policía Nacional.

En las Circunscripciones Especiales del Exterior, una vez terminado el sufragio a las diecinueve horas (19h00), uso horario de cada país, en los CDAs implementados, el Responsable Consular o Delegado del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, coordinará el proceso de digitalización de las actas de instalación y escrutinio entregadas por las Juntas Receptoras del Voto de cada oficina consular del Ecuador en el exterior, las que serán transmitidas al Centro de Datos. Una vez concluido este procedimiento se ingresarán las actas al sobre determinado para el efecto y se remitirán al Consejo Nacional Electoral.

Art. 16 Conformación de los Centros de Digitalización de Actas.- Estarán integrados por:

- a. Coordinador Electoral;
- b. Policía Transportador;
- c. Policía Recolector;

- d.** Operador de Escáner;
- e.** Asistente de Escáner (en caso de requerir); y,
- f.** Delegados de Organizaciones Políticas y Sociales debidamente acreditados.

En las Circunscripciones Especiales del Exterior, los CDAs estarán a cargo del Responsable Consular o Delegado Consular en coordinación con la Dirección de Procesos en el Exterior.

Nota: Artículo reformado por los artículos 11 y 12, de la Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024.

Art. 17 Obligaciones.- Los servidores electorales contratados para los Centros de Digitalización de Actas, cumplirán con las siguientes responsabilidades:

- a)** Asistir a la capacitación programada por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a la función para la cual fue contratado;
- b)** Participar en las pruebas técnicas del sistema y simulacros determinados por el CNE, conforme a lo establecido en el manual correspondiente;
- c)** Ingresar debidamente identificados al "CDA" (credenciales y distintivos proporcionados por el Consejo Nacional Electoral);
- d)** Cumplir sus funciones con prolijidad, eficiencia, eficacia, acuciosidad y diligencia debida en el proceso electoral para lo cual fue contratado.
- e)** Mantener en reserva la información confidencial proporcionada por el CNE en el desarrollo de sus actividades, que de cualquier modo ponga en peligro el proceso electoral.
- f)** Acatar las leyes, reglamentos, resoluciones y directrices dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el desempeño de sus funciones; y,
- g)** Las demás obligaciones y responsabilidades que determinen el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 18 Prohibiciones.- Está prohibido al personal del Centro de Digitalización de Actas:

- a)** Realizar o permitir proselitismo político dentro del Centro de Digitalización de Actas;
- b)** Manipular el material electoral que no se encuentre asignado o permitir que personas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral lo realicen;

- c)** Realizar cualquier acto u omisión respecto a sus deberes, obligaciones y responsabilidades que dificulten el normal desenvolvimiento del proceso electoral;
- d)** Realizar declaraciones sobre la documentación que tienen a su cargo a los medios de comunicación;
- e)** Informar el desarrollo del proceso electoral por medios digitales públicos o privados no oficiales;
- f)** Portar distintivos o manifestar expresiones que identifiquen simpatía o rechazo con algún sujeto político;
- g)** Demorar injustificadamente el traslado de las actas al Centro de Procesamiento Electoral;
- h)** Abandonar la documentación que está a su cargo sin justificación, y,
- i)** Las demás prohibiciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 19 Documentos a suscribirse.- Para el manejo de las actas de instalación y escrutinio de los sobres que las contienen (uno por cada dignidad a elegirse) se suscribirán:

- 1.** Acta de entrega - recepción de los sobres y su contenido, suscrita por el Presidente de la Junta Receptora del Voto y el Coordinador de Mesa;
- 2.** Acta de entrega - recepción de los sobres y su contenido, suscrita por el Coordinador de Mesa y el Policía Recolector;
- 3.** Acta de entrega - recepción de los sobres y su contenido, suscrita por el Policía Recolector y el Asistente de Escáner u Operador de Escáner, en el caso que en el Recinto Electoral exista un Centro de Digitalización de Actas;
- 4.** Acta de entrega - recepción de los sobres y su contenido, suscrita por el Policía Recolector y el Policía Transportador, en el caso que en el Recinto Electoral no exista un Centro de Digitalización de Actas;
- 5.** Acta de entrega - recepción de los sobres y su contenido, suscrita por el Policía Transportador y el Asistente de Escáner u Operador de Escáner, en el caso de que en el Recinto Electoral no exista un Centro de Digitalización de Actas;
- 6.** Acta de entrega - recepción de las actas de instalación y escrutinio, suscrita por el Operador de Escáner y al encargado de la recepción de las actas en el Centro de Procesamiento Electoral.

En las Circunscripciones Especiales del Exterior, participarán de manera directa en el CDA, los miembros de la Junta Receptora del Voto, el Coordinador Electoral, el Responsable Consular o Delegado Consular, en

coordinación con la Dirección de Procesos en el Exterior, quienes suscribirán el acta de entrega - recepción de los sobres y su contenido, conjuntamente con el presidente de la Junta Receptora del Voto; documento que deberá ser incluido dentro del paquete electoral que se enviará a la Junta Especial del Exterior.

Nota: Inciso último reformado por artículo 13 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024.

Art. 20 Funciones del personal del Centro de Digitalización de Actas.-

Las funciones asignadas al personal del Centro de Digitalización de Actas serán:

a. Operador de escáner CDA.- Son los funcionarios electorales encargados de digitalizar las actas de instalación y escrutinio de la Juntas Receptoras del Voto a su cargo en los Centros de Digitalización de Actas; con la utilización del kit técnico proporcionado por el Consejo Nacional Electoral.

La Dirección Nacional de Procesos Electorales conjuntamente con las Delegaciones Provinciales Electorales definirán la cantidad de actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto que serán escaneadas por cada uno de los operadores de escáner en el Centro de Digitalización de Actas.

El Operador de escáner será el custodio de las actas de instalación y de escrutinio digitalizadas hasta que las entregue al equipo de recepción de actas en el Centro de Procesamiento Electoral, mediante acta entrega - recepción; así como, del kit técnico con resguardo de la Fuerza Pública.

b. Asistente de escáner CDA.- Son los funcionarios electorales que recibirán los sobres que contienen las actas de instalación y escrutinio entregados por el Policía Recolector/Transportador mediante acta entrega - recepción, para ser digitalizadas por parte del operador de escáner.

Posteriormente, procederá a clasificar y embalar las actas escaneadas para su traslado al Centro de Procesamiento Electoral conjuntamente con el Operador de Escáner y el resguardo de la Fuerza Pública.

El Consejo Nacional Electoral dependiendo del grado de complejidad del proceso electoral podrá prescindir de estos funcionarios electorales.

c. El Responsable Consular. - En las circunscripciones especiales del exterior el Responsable Consular tendrá la función de coordinar el proceso de digitalización de las actas de instalación y escrutinio a su cargo en el Centro de Digitalización de Actas, utilizando el kit técnico o a través de los equipos informáticos con los que cuente la Oficina Consular del Ecuador en el exterior.

Nota: Literal c) sustituido por artículo 14 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024.

CAPÍTULO V

TRATAMIENTO DE LAS ACTAS

Art. 21 Actas de escrutinio con estado válido.- La Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior realizará la validación de las actas procesadas que cumplieren con el proceso de verificación de firmas y de digitación, para comenzar con el examen individualizado de las mismas por los medios tecnológicos proporcionados para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 22 Actas de escrutinio con estado suspensas.- Concluido el examen y aprobadas las actas de escrutinio con estado "válidas", la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior procederá a examinar las actas que presenten novedades y que fueren declaradas como suspensas de acuerdo al reporte entregado por el Administrador Técnico Provincial del SIER.

Art. 23 Actas suspensas por inconsistencia numérica.- Se considerará inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual (1%) respecto al número de los sufragantes.

Para determinar un punto porcentual (1%) referencial de la inconsistencia numérica, los valores decimales no se redondearán a la unidad inmediata superior conservándose el valor en la unidad inmediata inferior de manera que no sobrepase un punto porcentual (1%) definido para la inconsistencia numérica. Las reclamaciones en este caso deberán ser resueltas en la misma audiencia.

Cuando el acta de escrutinio hubiere sido rechazada por el Sistema Informático De Escrutinio y Resultados (SIER) por inconsistencia numérica, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior solicitará la apertura del paquete electoral para la extracción del primer ejemplar del acta de escrutinio. Si persistiere en esta acta la inconsistencia numérica, la Junta Electoral correspondiente dispondrá el recuento de votos, para lo cual el administrador del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER) procederá a imprimir el acta de recuento de votos por una sola ocasión.

El acta de recuento de votos reemplazará al acta de escrutinio elaborada por la Junta Receptora del Voto, será procesada en el SIER y entrará a formar parte de los resultados en estado "procesado y de conocimiento público" que

podrá ser consultada en línea por parte de la ciudadanía, organizaciones políticas y sociales.

La Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior utilizará los medios tecnológicos establecidos por el Consejo Nacional Electoral para el examen y validación de las actas procesadas por el Sistema Informático de Escrutinios.

Art. 24 Actas suspensas por falta de firmas.- Si en el acta de escrutinio faltaren las firmas conjuntas del Presidente y Secretario, esta será declarada suspensa antes de la digitación de la misma por la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior, a continuación solicitará la extracción del primer ejemplar del acta que se encontrare en el paquete electoral. Si en el primer ejemplar del acta de escrutinio se encuentran las firmas del Presidente y del Secretario, se validará la misma. En caso de permanecer sin las firmas conjuntas del Presidente y Secretario, la Junta Electoral correspondiente solicitará realizar la apertura del paquete electoral y el recuento de votos, para lo cual el administrador del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER) procederá a imprimir el acta de recuento de votos por una sola ocasión.

El acta de recuento de votos reemplazará al acta de escrutinio elaborada por la Junta Receptora del Voto, será procesada en el SIER y entrará a formar parte de los resultados en estado "procesado y de conocimiento público" que podrá ser consultada en línea por parte de la ciudadanía, organizaciones políticas y sociales.

No obstante, el SIER en el módulo de publicación de imágenes para consulta de las organizaciones políticas, guardará el registro de imágenes y mantendrá el archivo de las actas de escrutinio emitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

La Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior realizará el examen y validación de las actas de escrutinio procesadas por el SIER y formará parte de los resultados en estado "procesado y de conocimiento público.

Art. 25 Copia del acta de escrutinio presentada por el delegado de la organización política.- Cuando los sujetos políticos presentaren la copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrados por la Junta Receptora del Voto y esta no coincidiera con las imágenes de las actas publicadas; las Juntas Electorales Regionales, Provinciales, Distritales o Especial del Exterior atenderán el reclamo y de comprobarse la novedad realizarán su tratamiento conforme a lo dispuesto en el presente instrumento.

Art. 26 Nulidad de actas de escrutinio por falta de papeletas electorales.
- En caso de encontrarse actas suspensas por falta de firma o inconsistencia

numérica en el sistema informático y de las cuales no existiera la posibilidad de realizar la verificación o recuento de votos por falta de papeletas electorales, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior de manera motivada resolverán que estas actas deberán ser ingresadas con la novedad "ANULADA" en el sistema informático SIER.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 15 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024.

Art. 27 Actas en cero.- Las actas de escrutinio elaboradas por la Junta Receptora del Voto o Junta Escrutadora que tuvieran como resultado en todos sus casilleros de votación el número cero (0), no será declarada suspensa y será procesada por el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER) con la novedad "acta en cero" para su tratamiento en la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior.

Art. 27.1 Actas en blanco. - Las actas de escrutinio remitidas por la Junta Receptora del Voto o Junta Escrutadora que tuvieran como resultado en todos sus casilleros de votación en blanco, deberá ser declarada suspensa y serán registradas en el sistema con la novedad "acta en blanco" para su tratamiento en la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior.

Nota: Artículo agregado por el artículo 16 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024.

Art. 28 Seguridad del acta de recuento.- El Consejo Nacional Electoral dispondrá que las actas de recuento de votos cuenten con las seguridades necesarias que eviten la duplicación, falsificación y reproducción de las mismas y deberán contar de manera obligatoria con los siguientes campos: nombres, apellidos, firmas de los escrutadores que fueren designados como Presidente y Secretario, firma y número de cédula del supervisor del equipo escrutador y de los delegados de las organizaciones políticas acreditados que desearan hacerlo. La Junta Provincial Electoral designará a los supervisores para el recuento de las actas de escrutinio.

Art. 29 Recuento de actas válidas.- En caso que la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior disponga mediante Resolución motivada el recuento de actas válidas al Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y Del Exterior del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados, solicitará a través de los medios oficiales con los que cuente el Consejo Nacional Electoral la activación de cambio de estado en el sistema informático al Administrador Nacional, adjuntando la notificación de la Resolución de la Junta.

Art. 30 Reimpresión de actas de recuento de votos.- El Presidente de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior autorizará al Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y Del Exterior del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados la reimpresión de las actas de recuento de votos, en los siguientes casos:

1. Por daño o destrucción del ejemplar del acta de recuento de votos.
2. Si el ejemplar del acta de recuento presentare novedades.

Para lo cual, el Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y Del Exterior del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados deberá cargar la justificación al sistema informático y solicitar la activación de reimpresión de actas de recuento de votos mediante medios oficiales con los que cuente el Consejo Nacional Electoral al Administrador Nacional del Sistema.

Nota: Numerales 1 y 2 sustituidos por el artículo 17 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024.

Art. 31

Nota: Artículo eliminado por artículo 18 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024.

Art. 32 Adjudicación de dignidades unipersonales y adjudicación de escaños pluripersonal.- La adjudicación de dignidades unipersonales para la elección de gobernador o gobernadora, prefecto o prefecta y viceprefecto o viceprefecta, alcaldes o alcaldesas del Distrito Metropolitano y municipales se realizará conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

La adjudicación de escaños en las elecciones pluripersonales se realizará conforme al procedimiento establecido en la misma Ley.

Art. 33 Notificación de los resultados electorales.- La notificación de los resultados electorales se efectuará en el plazo de un día contado a partir del cierre y culminación del escrutinio, por medio del correo electrónico, casilleros electorales y en la cartelera pública con el fin de que las organizaciones políticas y sociales presenten los recursos que creyeran pertinentes conforme a la Ley.

Art. 34.- Funciones del administrador nacional del sistema informático de escrutinio y resultados (SIER).- El Administrador Nacional será designado por la Presidenta/e del Consejo Nacional Electoral y se encargará de:

- a)** Encerar el Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER), conforme con el Protocolo de Sellado y Puesta en cero la base de datos del SIER.
- b)** Registrar y habilitar a los administradores provinciales y del exterior; y, demás perfiles contemplados en el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados, previa autorización de la Dirección Nacional de Procesos Electorales.
- c)** Emitir reportes nacionales.
- d)** Realizar seguimiento del avance del procesamiento de actas de escrutinio y de instalación a nivel nacional y del exterior.
- e)** Realizar el cambio de estado de las actas válidas a actas suspensas por disposición de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior; y,
- f)** Finalizar el proceso en el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER.

Nota:

Literal b) sustituido por el artículo 4 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-11-1-2023, publicada en Registro Oficial Suplemento 230 de 16 de Enero del 2023.

Artículo sustituido por el artículo 19 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024.

CAPÍTULO VI**VALIDACIONES DEL SISTEMA PARA LAS ACTAS DE ESCRUTINIO****Art. 35 Validaciones para actas de escrutinio:**

1. El número de sufragantes en una Junta Receptora del Voto, no debe ser mayor al número de electores de la JRV más 4, que es la cantidad de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo que pueden votar en una Junta.

Sufragantes (total de firmas y huellas dactilares que consta en el padrón electoral) Menor que = Número de Electores registrados en el padrón electoral + 4

2. Validaciones para las Actas de Escrutinio de las Dignidades de Elección Popular, excepto Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El sistema considerará válidas las actas que cumplan:

Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos de todas las listas, debe ser mayor o igual al número de sufragantes menos el 1% del total sufragantes de la JRV.

$(\text{Votos Blancos} + \text{Votos Nulos} + \text{Sumatoria Votos Listas}) \text{ Mayor o } = (\text{Sufragantes de la JRV} - 1\% \text{ de sufragantes de la JRV})$

a) Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos de todas las listas, debe ser menor o igual al número de sufragantes de la JRV más el 1% del número de sufragantes de la JRV.

$(\text{Votos Blancos} + \text{Votos Nulos} + \text{Sumatoria Votos Listas}) \text{ Menor o } = (\text{Sufragantes de la JRV} + 1\% \text{ de Sufragantes de la JRV})$

3. Validaciones para las actas de escrutinio de las dignidades de:

MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE HOMBRES Y MUJERES

Para cada Junta Receptora del Voto, se aplicará lo siguiente:

Rango de Validación:

- Valor Mínimo = $((\text{No. Sufragantes} - (1\% \text{ No. de Sufragantes})) - \text{Votos blancos} - \text{Votos Nulos})$

- Valor Máximo = $((\text{No. Sufragantes} + (1\% \text{ No. Sufragantes})) - \text{Votos blancos} - \text{Votos Nulos}) * \text{No. Escaños}$

- Acta Válida = (Valor mínimo Menor que = Suma de Votos de Candidatos Menor que = Valor máximo)

- Acta Inconsistencia = (Valor mínimo Mayor que Suma de Votos de Candidatos Mayor que Valor máximo)

Nota:

La suma de votos de todos los candidatos debe estar entre el Valor Mínimo y Valor Máximo para que sea un acta válida; caso contrario es un acta con inconsistencia numérica.

4. Validaciones para las Actas de Escrutinio de procesos de Democracia Directa:

El sistema considerará válidas las actas que cumplan:

a) Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos válidos, debe ser mayor o igual al número de sufragantes menos el 1% del total sufragantes de la JRV.

$(\text{Votos Blancos} + \text{Votos Nulos} + \text{Sumatoria Votos Válidos}) \text{ Mayor que } = (\text{Sufragantes de la JRV} - 1\% \text{ de sufragantes de la JRV})$

b) Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos válidos, debe ser menor o igual al número de sufragantes de la JRV más el 1% del número de sufragantes de la JRV.

$(\text{Votos Blancos} + \text{Votos Nulos} + \text{Sumatoria Votos Válidos}) \text{ Menor que } = (\text{Sufragantes de la JRV} + 1\% \text{ de Sufragantes de la JRV})$

5.- Validación de tope máximo de una lista:

En una Junta Receptora del Voto, los votos máximos de una lista serán menor o igual a la suma del número de sufragantes más el 1% del número de los sufragantes, menos los votos blancos y nulos.

$\text{Votos de Lista Menor que } = ((\text{No. Sufragantes} + (1\% \text{ No. Sufragantes})) - \text{Votos Blancos} - \text{Votos Nulos})$

Nota:

Artículo sustituido por artículo 5 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-11-1-2023, publicada en Registro Oficial Suplemento 230 de 16 de Enero del 2023.

Artículo sustituido el numeral 2 por artículo 1 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-2-28-6-2023, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 342 de 29 de junio de 2023.

Art. 36 Software para ICR.- El software con el que contará el Consejo Nacional Electoral para el reconocimiento de los caracteres de las actas de escrutinio se actualizará conforme a las necesidades institucionales con el fin de obtener un alto porcentaje de reconocimiento automático de caracteres y garantizar la disminución del porcentaje de actas de escrutinios inconsistentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Nacional Electoral realizará el enceramiento del sistema SIER nacional de la base de datos del sistema de escrutinio a las 15h00 del día previsto para la elección, en presencia de un Notario Público, para la habilitación de los Centros de Procesamiento Electoral.

El Administrador Técnico Provincial o del Exterior una vez habilitado el CPE, verificará el enceramiento de la base de datos de su jurisdicción a las 16h30 del día previsto para la elección, imprimirá el reporte y dará a conocer que se encuentran sin datos numéricos, para lo cual se requerirá de la presencia de un Notario Público.

Para la Junta Especial del Exterior, el enceramiento de la base de datos se realizará a las 18h30 del día de la elección.

Nota: Disposición sustituida por el artículo 20 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, según corresponda, elaborarán manuales o instructivos de procedimientos para la aplicación de este Reglamento en función de las disposiciones que se emitan para el efecto, las cuales serán aprobadas por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

TERCERA.- Durante el desarrollo del proceso electoral, de ser necesario, se deberán ejecutar las actividades de mitigación establecidas en el Plan de Contingencia Técnico de la Plataforma Tecnológica para el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados-SIER por parte de la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales o aquellas que se determinen por parte del Consejo Nacional Electoral.

Nota: Disposición sustituida por artículo 21 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024.

CUARTA.- Para las Circunscripciones Especiales del Exterior el presente reglamento se aplicará en lo que fuera posible, garantizando el proceso de escrutinio.

QUINTA.- En todas las validaciones del sistema informático si se obtienen valores con decimales, se truncará a la unidad inferior.

SEXTA.- El número de sufragios de una Junta Receptora del Voto corresponderá a los votos en listas, votos blancos, votos nulos que constan en las actas de escrutinio.

SÉPTIMA.- De ser necesario, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, elaborará los protocolos, manuales, procedimientos tecnológicos en conformidad con el PETIC.

OCTAVA.- El Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER), deberá establecer una validación automática del número de sufragantes del acta de escrutinio de la primera dignidad escrutada en comparación a las demás dignidades, con un reporte diario que deberá ser puesto en conocimiento de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior; y, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, desde el inicio de la sesión de escrutinio hasta su finalización.

NOVENA.- En el caso de que el Consejo Nacional Electoral decida realizar votación telemática en el exterior, esta se desarrollará conforme a las instrucciones y disposiciones establecidas en el Reglamento de Votación

Telemática en las Circunscripciones Especiales del Exterior, y los procedimientos específicos establecidos para el efecto. En el caso de que el Pleno del Consejo Nacional Electoral decida realizar la modalidad de voto por correspondencia, la Dirección de Procesos en el Exterior elaborará los procedimientos necesarios para que los ciudadanos tengan las facilidades y puedan ejercer su derecho al voto, y que la información y documentación cumpla con la cadena de custodia que precautele la seguridad de los mismos.

Nota:

Disposición agregada por artículo 6 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-11-1-2023, publicada en Registro Oficial Suplemento 230 de 16 de Enero del 2023.

Disposición sustituida por el artículo 22 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultado "STPR", aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-4-1-3-2019, de 01 de marzo de 2019 y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 444, de 12 de marzo de 2019.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL DE TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTAS Y RESULTADOS "SETPAR"

- 1.- Resolución **PLE-CNE-1-19-10-2020**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 19 de enero de 2020; y,
- 2.- Resolución **PLE-CNE-1-11-1-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 11 de enero de 2023.
- 3.- Resolución **PLE-CNE-2-28-6-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 28 de junio de 2023.
- 4.- Resolución **PLE-CNE-1-26-11-2024**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de noviembre de 2024.

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO VALLEJO VÁSQUEZ

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**EL PLENO****CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1; artículo 11, inciso final del numeral 2; y, el artículo 48, determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; la adopción de medidas de acción afirmativa, la inclusión social, que fomente su participación política, social, cultural, educativa y económica; y la participación política, que asegure su representación, de acuerdo con la ley que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 6 del artículo 219, así como en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una función del Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;
- Que el artículo 25, numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone al Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 37, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Electorales Regionales, Distritales, Provinciales y la Especial del Exterior les corresponde designar a los vocales de las Juntas Receptoras del Voto;
- Que el Capítulo III, Sección Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las competencias y funciones de las juntas receptoras del voto nacionales y del exterior;
- Que el Capítulo VIII, Sección Tercera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el procedimiento de instalación de las Juntas Receptoras del Voto y Recepción del Voto;
- Que el artículo 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

determina que el acta de instalación y el escrutinio será suscrita por triplicado por todos los vocales de la Junta y por los delegados de los sujetos políticos que quisieren hacerlo. El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocadas en sobres diferentes y se remitirán inmediatamente para su procesamiento, escrutinio y difusión a las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y la especial del exterior debidamente firmados por el presidente y el secretario de la Junta, con la supervisión de los coordinadores electorales y la protección de la fuerza pública. El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio firmado por el presidente y el secretario de la Junta se entregará en sobres cerrados directamente al coordinador designado quien remitirá inmediatamente el acta de escrutinio para su procesamiento en el sistema tecnológico previsto para el efecto, una vez procesada en el sistema esta acta será de consulta en línea por parte de las organizaciones políticas y tendrá fuerza probatoria. El tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la junta receptora del voto para conocimiento público. A los delegados de las organizaciones políticas se les entregará copia del acta o el resumen de los resultados que deberá contener la firma del presidente y secretario de la Junta. El Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos y logísticos, que garanticen conocer públicamente los resultados electorales provisionales y las imágenes de las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto. La difusión se realizará sin ninguna restricción, de manera ininterrumpida, y desde el momento en que se obtengan los primeros datos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;

- Que el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán entre otros, a los miembros de las juntas receptoras del voto que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-2-3-9-2020**, de 3 de septiembre de 2020, aprobó el Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1017, de 16 de septiembre de 2020;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-7-2022**, de 6 de julio de 2022, aprobó las reformas al Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y

Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, publicado en el Registro Oficial - Tercer Suplemento No. 115, de 28 de julio de 2022;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-1-3-2024**, de 01 de marzo de 2024, aprobó las reformas al Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 512, de 06 de marzo de 2024;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-2-11-11-2024**, de 21 de noviembre de 2024, aprobó las reformas al Reglamento para el Registro y Sufragio de las Personas Privadas de la Libertad sin Sentencia Condenatoria, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento No. 691, de 26 de noviembre de 2024, en el cual se incluyeron reformas al Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y Reconocimiento de Incentivos a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto;

Que la Dirección Nacional de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral ha considerado el reemplazo de las personas que han actuado como miembros de las juntas receptoras del voto por más de tres ocasiones consecutivas, con la finalidad de evitar el ausentismo de los MJRV, y que los nuevos miembros de las juntas receptoras del voto se capaciten de manera efectiva para el cumplimiento de sus funciones; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito. El presente Reglamento define los criterios y establece los procedimientos para la selección, notificación, capacitación, funcionamiento y reconocimiento de incentivos a favor de las ciudadanas y ciudadanos que integran las juntas receptoras del voto en procesos electorales de carácter nacional y del exterior, que sean organizados y dirigidos por el Consejo Nacional Electoral.

Este Reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional y en las circunscripciones especiales del Ecuador en el exterior.

Artículo 2.- Naturaleza de las Juntas Receptoras del Voto Nacionales y del Exterior. Las juntas receptoras del voto son organismos de gestión

electoral con carácter temporal, que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios de conformidad con la ley.

Sus miembros deberán cumplir con las atribuciones, deberes y obligaciones, no incurrirán en prohibiciones y serán sujetos de las sanciones previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 3.- La junta receptora del voto en el territorio nacional. Las ciudadanas o ciudadanos que son designados por las Juntas Electorales Regionales, Distritales y Provinciales, para desempeñarse como vocales de las juntas receptoras de voto, cumplen con el deber cívico, patriótico y obligatorio, en cuyo ejercicio se deberá mantener total independencia e imparcialidad.

Artículo 4.- La junta receptora del voto en el exterior. Las juntas receptoras del voto en el exterior tendrán carácter temporal, funcionarán en el horario establecido en la ley, salvo causas de fuerza mayor o en las que por la realidad de la jurisdicción se amerite cambios, lo que será aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Tendrán las mismas funciones que las juntas receptoras del voto en territorio nacional, salvo las relativas a la participación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Las juntas receptoras del voto en el exterior serán designadas por la Junta Especial del Exterior y estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos inscritos en el Registro Electoral del correspondiente Consulado u Oficina Consular del Ecuador en el exterior o zona electoral.

De requerirse una segunda vuelta electoral, las juntas receptoras del voto en el exterior se integrarán, en lo posible, con los mismos vocales que actuaron en la primera vuelta.

Artículo 5.- Requisitos para ser miembro de la junta receptora del voto. Para ser integrante de una junta receptora del voto, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Tener entre dieciocho (18) y sesenta (60) años de edad;
- c) Haber concluido la instrucción general básica;
- d) Estar en goce de los derechos políticos o de participación; y,
- e) Constar en el registro electoral y estar domiciliado en la zona electoral a la que pertenece la junta receptora del voto.

Artículo 6.- Impedimentos para integrar las juntas receptoras del voto. No podrán integrar las juntas receptoras del voto:

- a) Los dignatarios de elección popular en ejercicio de sus funciones;
- b) Los militares y policías en servicio activo;
- c) Los Ministros de Estado, Subsecretarios de Estado, Gobernadores, Intendentes, Subintendentes, Jefes y Tenientes Políticos;
- d) Las ciudadanas y ciudadanos que laboran en calidad de conserjes en los establecimientos educativos seleccionados como recintos electorales;
- e) Las y los candidatos a dignidades de elección popular;
- f) Las servidoras y servidores de la Función Electoral, excepto cuando así lo disponga la máxima autoridad electoral o se determine expresamente en el presente Reglamento;
- g) Las y los ciudadanos con voto facultativo en el territorio nacional no podrán integrar las juntas receptoras del voto, excepto en el exterior que integrarán voluntariamente;
- h) Servidores de salud pública y privada quienes laboren en salas de emergencia;
- i) (literal sustituido mediante Resolución número **PLE-CNE-1-6-7-2022** de 6 de julio de 2022; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 101 de 8 de julio de 2022) Estudiantes de educación superior debidamente matriculados en las carreras de obstetricia, enfermería y medicina, que se encuentren realizando el internado rotativo;
- j) Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva:
 - 1° Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
 - 2° Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y,
 - 3° Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.
- k) Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:
 - 1° Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos;
 - 2° Cuerpos de Agentes Civiles de Transito; y,
 - 3° Cuerpos de Bomberos.
- l) Personas con discapacidades que acrediten su condición con el respectivo carnet emitido por la autoridad competente; (letra y signo eliminado mediante Resolución número **PLE-CNE-1-6-7-2022** de 6 de julio de 2022; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 101 de 8 de julio de 2022)
- m) Quienes no se encuentren en goce de los derechos políticos o de participación; y,
- n) (literal agregado mediante Resolución número **PLE-CNE-1-6-7-2022** de 6 de julio de 2022; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 101 de 8 de julio de 2022) Los representantes y directivos de las organizaciones políticas legalmente reconocidas ante el Consejo Nacional Electoral.

En caso de ser seleccionado como miembro de junta receptora del voto una ciudadana o ciudadano que se encuentre dentro de los impedimentos previstos en el presente artículo, la junta electoral regional, distrital, provincial o especial del exterior, según corresponda, procederá a designar un nuevo integrante en su reemplazo.

Artículo 7.- Obligaciones y responsabilidades. Además de los deberes y atribuciones establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los

integrantes de las juntas receptoras del voto deberán cumplir con las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Recibir la notificación del respectivo nombramiento mediante cualquier medio electrónico o físico;
- b) Integrar la junta receptora del voto, revisar los documentos, el material electoral y levantar las actas de instalación y escrutinio;
- c) Brindar las facilidades para que las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con niños lactantes en brazos puedan ejercer de forma adecuada su derecho al voto;
- d) Facilitar a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, el derecho al sufragio y el ejercicio de funciones que se encuentren cumpliendo en el recinto electoral correspondiente;
- e) Suscribir las actas de instalación y de escrutinio, y las que el Consejo Nacional Electoral establezca;
- f) Entregar al Coordinador Electoral las actas de instalación y de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario, para ser procesadas;
- g) Registrar en el acta correspondiente las observaciones que se presenten durante la conformación e instalación de la junta receptora del voto, en la jornada del sufragio y durante el proceso de escrutinio;
- h) Integrar la junta receptora del voto con otras ciudadanas o ciudadanos cuando esta no pudiera instalarse por ausencia de la mayoría de sus vocales;
- i) Efectuar el escrutinio ante la presencia de los delegados de sujetos políticos, observadores y medios de comunicación debidamente acreditados;
- j) Participar de manera obligatoria en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales; y,
- k) Las demás obligaciones y responsabilidades que determinen las autoridades electorales de conformidad con sus atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 8.- Prohibiciones. Además de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a los integrantes de las juntas receptoras del voto les está prohibido:

- a) Ausentarse injustificadamente de la junta receptora del voto antes de haber concluido el escrutinio;
- b) Interferir o impedir el normal desarrollo de las actividades de los servidores de la Función Electoral;
- c) Demorar de manera injustificada el escrutinio y no suscribir los documentos electorales pertinentes;
- d) Inducir el voto a favor de determinada preferencia electoral;
- e) Alterar o desaparecer documentos electorales, que provoquen la nulidad de la votación y del escrutinio;
- f) Incurrir en actos de violencia política y de género;
- g) Destruir los documentos electorales de manera intencional;

- h) Rechazar el voto de los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional en servicio activo que porten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, y credencial de votación entregada por el Consejo Nacional Electoral;
- i) Efectuar cualquier acto u omisión respecto a sus deberes, atribuciones obligaciones y responsabilidades, que dificulten el normal desenvolvimiento del proceso electoral; y,
- j) Realizar declaraciones sobre los resultados electorales.

Las ciudadanas y ciudadanos que incurran en las prohibiciones mencionadas, serán sancionados de conformidad con la ley.

Artículo 9.- Derechos y garantías. Ninguna autoridad podrá privar de la libertad a las o los integrantes de las juntas receptoras del voto cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de delito flagrante, delitos sexuales, violencia de género o intrafamiliar y en los casos de apremio personal por pensiones alimenticias.

Artículo 10.- Instalación de las Juntas Receptoras del Voto. Las Juntas Receptoras del Voto, se instalarán en territorio nacional a la 06h30 y en el exterior a las 08h30 del día de la elección para receptar y revisar el paquete electoral, en el lugar definido por el Consejo Nacional Electoral, con la concurrencia de los vocales principales y suplentes, quienes suscribirán el acta de instalación previo a iniciar el proceso de votación de conformidad a lo que determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y las disposiciones del presente Reglamento.

En caso que las juntas receptoras del voto del exterior ameriten cambios en la instalación por circunstancias de fuerza mayor o por la realidad de la jurisdicción, estos deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO III

DE LA ELABORACIÓN DE LA BASE DE DATOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 11.- Proceso de elaboración de base de datos para la selección de miembros de junta receptora del voto. Para la selección de los integrantes de las juntas receptoras del voto, el Consejo Nacional Electoral elaborará la base de datos de posibles miembros de Juntas Receptoras del Voto, a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la cual emitirá las directrices para la elaboración de dicha base, así como los requerimientos funcionales para el diseño y programación del sistema informático.

Artículo 12.- Listados Generales. La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, gestionará los listados generales por provincias de instituciones públicas, empresas privadas, instituciones educativas de nivel medio y superior que estén legalmente registradas, de conformidad al siguiente detalle:

- a) El listado general de las compañías del sector privado legalmente establecidas en el país, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, a la Superintendencia de Bancos;
- b) El listado general de las instituciones públicas y privadas, al Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades que fueren del caso, a nivel nacional debidamente desglosadas por provincias;
- c) El listado general de las universidades y escuelas politécnicas e instituciones educativas de nivel superior legalmente establecidas en el país, al Consejo de Educación Superior (CES);
- d) El listado general de colegios y centros educativos de bachillerato, legalmente establecidos en el país, al Ministerio de Educación;
- e) El listado general de centros artesanales legalmente establecidos en el país, a la Junta Nacional de Defensa del Artesano;
- f) El listado general de los Centros de Privación de la Libertad, a la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores; y,
- g) El listado de personas con discapacidad al Ministerio de Salud y/o al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades a nivel nacional.

La Dirección Nacional de Procesos Electorales revisará la información de los listados generales y enviará a las Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo a la provincia en la que se encuentren, y coordinará las acciones necesarias a fin de completar el número requerido de posibles miembros de las juntas receptoras del voto.

Artículo 13.- Listados por provincias. Las Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo a la información remitida por la Dirección Nacional de Procesos Electorales, solicitarán en el ámbito de su jurisdicción, lo siguiente:

- a) El listado de servidoras y servidores públicos a las instituciones del Estado que tengan su representación en la provincia;
- b) El listado de trabajadores privados de las compañías, microempresas y talleres artesanales legalmente establecidos en la provincia correspondiente;
- c) El listado de docentes, personal administrativo y estudiantes de las instituciones de educación superior que forman parte del sistema de educación superior a nivel nacional, detallando la extensión y ciudad donde funcionan;
- d) El listado general de docentes, personal administrativo y estudiantes que a la fecha de la elección hayan cumplido 18 años, así como de los centros educativos artesanales legalmente establecidos en la provincia correspondiente; y,
- e) El listado de ciudadanas y ciudadanos residentes en zonas rurales que hayan concluido la instrucción general básica, que pertenezcan a organizaciones comunitarias de hecho y de derecho, Comités Pro Mejoras y Juntas de Agua, legalmente constituidas y, otras organizaciones que determine el Consejo Nacional Electoral.

Las Delegaciones Provinciales Electorales brindarán el soporte técnico a las instituciones que fueron notificadas mediante el sistema informático. Una vez recibidos los listados y validados los formatos de la información, ingresarán y cargarán los datos correspondientes de posibles miembros de las juntas receptoras del voto quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, exceptuando a los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren incurso en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 14.- De las instituciones públicas y privadas. Los representantes de las instituciones del sector público y privado deberán:

- a) El representante legal creará un usuario en el sistema informático proporcionado por el Consejo Nacional Electoral (aplicativo web);
- b) El usuario responsable de la institución actuará de conformidad al manual de usuario externo para la conformación de posibles miembros de las juntas receptoras del voto que se establezca para el efecto; y,
- c) El usuario responsable de la institución registrará en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, los datos correspondientes de las y los servidores públicos, los empleados y trabajadores privados.

En caso de no haber ingresado al sistema informático del Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de ley de entregar información veraz, deberán remitir la información de los listados en una plantilla (EXCEL) que será proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales con los campos establecidos en el anexo 1.

Artículo 15.- Base de datos para la integración de las Juntas Receptoras del Voto en el Exterior. La Dirección de Procesos en el Exterior, para la elaboración de la base de datos para la integración de las Juntas Receptoras del Voto en el Exterior, tomará en cuenta a:

- a) Las ciudadanas y ciudadanos que voluntariamente expresen su deseo de ser miembros de juntas receptoras del voto en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior;
- b) Las ciudadanas y ciudadanos que participaron como miembros de las juntas receptoras del voto en procesos anteriores;
- c) Las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su deseo de ser miembros de las juntas receptoras del voto al momento de realizar su cambio de domicilio;
- d) Las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral del exterior, en la circunscripción en donde deban sufragar; y,
- e) Las funcionarias y funcionarios ecuatorianos que laboren en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

La Dirección de Procesos en el Exterior será la encargada de elaborar la base de datos y pondrá en conocimiento de la Junta Especial del Exterior a fin que, de acuerdo a los criterios señalados en el presente Reglamento, proceda a seleccionar a los integrantes de las juntas receptoras del voto.

Artículo 16.- Base de datos para conformación de las juntas receptoras del voto en los centros de privación de libertad. (Artículo eliminado por la Disposición Derogatoria de la Resolución No. PLE-CNE-2-21-11-2024 de 21 de noviembre de 2024, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 691 de 26 de noviembre de 2024)

Artículo 17.- Sanción por incumplimiento o entrega de información fuera del plazo. La máxima autoridad de la institución pública o representante legal de persona jurídica pública o privada que incumpla o no entregue oportunamente la información requerida por el Consejo Nacional Electoral para la elaboración de la base de datos, será sancionada conforme lo determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Las Delegaciones Provinciales Electorales deberán ejercer las acciones legales pertinentes ante el organismo electoral competente e informarán a la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 18.- Integración de las juntas receptoras del voto a nivel nacional. Las juntas receptoras del voto a nivel nacional estarán conformadas por tres (3) vocales principales, tres (3) vocales suplentes, un (1) secretario o secretaria, de entre los ciudadanos y ciudadanas que tengan su domicilio electoral en la zona electoral a la que pertenece la junta receptora del voto; se instalarán y funcionarán con tres (3) vocales principales y un (1) secretario o secretaria.

De requerirse una segunda vuelta electoral deberán actuar los mismos vocales que actuaron en la primera votación.

Artículo 19.- Integración de las juntas receptoras del voto del exterior. Las juntas receptoras del voto del exterior estarán conformadas por dos (2) vocales principales, dos (2) vocales suplentes y un (1) secretario o secretaria, de entre los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos inscritos en el Registro Electoral del correspondiente Consulado; se instalarán y funcionarán con dos (2) vocales principales y un (1) secretario.

De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán en lo posible los mismos vocales que actuaron en la primera votación.

Artículo 20.- Determinación del número de electores de las Juntas Receptoras del Voto en territorio nacional. El Consejo Nacional Electoral, en base a los análisis y estudios técnicos de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, establecerá el número de electores por junta receptora del voto.

Artículo 21.- (Artículo sustituido mediante Resolución número PLE-CNE-1-6-7-2022 de 6 de julio de 2022; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 101 de 8 de julio de 2022) ***Modalidades para la integración de***

las Juntas Receptoras del Voto en el Exterior.- Para la determinación del número de electores por junta receptora del voto, la Junta Especial del Exterior procederá conforme lo siguiente:

- a) En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o zonas electorales que tengan de 1 a 100 electores, no se conformarán juntas receptoras del voto, por lo que, dicha actividad se desarrollará de conformidad al procedimiento establecido por la Dirección de Procesos en el Exterior.
- b) En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o zonas electorales que tengan de 101 hasta 850 electores, se integrará una sola junta receptora del voto; y,
- c) En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o zonas electorales con más de 850 electores se conformarán las juntas receptoras del voto que se requieran”.

Artículo 22.- Criterios de selección de los integrantes de las juntas receptoras del voto en territorio nacional. Las juntas electorales regionales, distritales y provinciales, seleccionarán a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán las juntas receptoras del voto nacionales, en base a los criterios de preferencia que se detallan a continuación:

- a. Estudiantes legalmente matriculados en las instituciones del Sistema de Educación Superior;
- b. Empleados privados que cuenten con título profesional;
- c. Servidores públicos que cuenten con título profesional;
- d. Empleados privados bachilleres;
- e. Servidores públicos bachilleres;
- f. Estudiantes de bachillerato mayores de 18 años de colegios urbanos y rurales;
- g. Ciudadanas y ciudadanos residentes en zonas rurales que hayan concluido la instrucción general básica, que pertenezcan a Organizaciones Comunitarias de hecho y de derecho, Comités Pro Mejoras y Juntas de Agua legalmente constituidas y otras organizaciones que determine el Consejo Nacional Electoral; y,
- h. Ciudadanas y ciudadanos del registro electoral de la respectiva jurisdicción.

De preferencia, el cargo de Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario de las juntas receptoras del voto será ocupado por un estudiante universitario o profesional.

Artículo 23.- Criterios de selección de los integrantes de las juntas receptoras del voto en el exterior. La Junta Especial del Exterior seleccionará a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán las juntas receptoras del voto en el exterior, en base al orden determinado en el artículo 15 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA SELECCIÓN Y NOTIFICACIÓN A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 24.- Selección. Las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior, en sesión pública, designarán a los integrantes de las juntas receptoras del voto a través del sistema informático desarrollado por el Consejo Nacional Electoral, con la presencia de un notario público.

Artículo 25.- Nombramientos. Los nombramientos se generarán digitalmente y de ser necesario se imprimirán en cada Delegación Provincial Electoral, según el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral aprobará los mecanismos de difusión masiva necesarios, con la finalidad que los miembros de las juntas receptoras del voto conozcan la importancia y obligatoriedad de su función. Las Delegaciones Provinciales Electorales, en coordinación con la Dirección Nacional de Capacitación Electoral, elaborarán el cronograma de capacitación y deberán incorporarlo en el formato del nombramiento o adjuntarlo como anexo.

En las circunscripciones especiales del exterior, se generarán digitalmente y de ser necesario se imprimirán en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 26.- Notificación a los miembros de las juntas receptoras del voto. Las Delegaciones Provinciales Electorales organizarán el respectivo cronograma, con la finalidad que se realice la entrega de nombramientos a los miembros de juntas receptoras del voto, mediante la notificación de forma personal o por medios electrónicos o digitales con los que cuente el Consejo Nacional Electoral, así dejando constancia del cumplimiento de dicha actuación.

La notificación y difusión se podrá coordinar con las diferentes entidades públicas y privadas e Instituciones Educativas de Educación Superior.

La notificación a los miembros designados para conformar las juntas receptoras del voto en el exterior, será responsabilidad de la o los representantes de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o su delegado y/o personal del Consejo Nacional Electoral, quienes utilizarán los medios disponibles para el efecto.

Adicionalmente, las personas podrán consultar si han sido designadas como miembro de junta receptora del voto en el portal web del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 27.- Seguimiento. La Dirección Nacional de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, darán seguimiento a la selección de los miembros de las juntas receptoras del voto a nivel nacional y en el exterior, así como a la gestión de notificación de la entrega personal o por medios electrónicos o digitales con los que cuente el Consejo Nacional Electoral.

Las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral serán responsables de la entrega de los nombramientos a miembros de las juntas receptoras del voto en su respectiva jurisdicción.

Las áreas y organismos electorales señalados en los incisos precedentes, deberán mantener reportes diarios sobre el avance y situación de las notificaciones a los miembros de las juntas receptoras del voto, a través de herramientas informáticas implementadas para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá solicitar la presentación de esta información, según considere pertinente.

CAPÍTULO VI

DE LA CAPACITACIÓN, INCENTIVOS Y JUSTIFICACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 28.- Capacitación. Las ciudadanas y ciudadanos elegidos como miembros de las juntas receptoras del voto asistirán de manera obligatoria, a las jornadas de capacitación presenciales o virtuales convocadas por el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales.

Las capacitaciones presenciales se desarrollarán en las instituciones públicas, privadas, talleres artesanales y otros, para lo cual, las Delegaciones Provinciales Electorales deberán elaborar los respectivos cronogramas, de forma física y/o mediante la utilización de la plataforma virtual de capacitación, a la cual tendrán acceso los miembros de las juntas receptoras del voto.

La Dirección de Procesos en el Exterior colaborará con la capacitación a los funcionarios y servidores de las oficinas consulares conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Capacitación Electoral, para que ellos a su vez capaciten a los miembros de las juntas receptoras del voto del exterior; sin perjuicio que los miembros de las juntas receptoras del voto se capaciten a través de la plataforma virtual del Consejo Nacional Electoral del Ecuador.

Artículo 29.- Seguimiento de la capacitación. La Dirección Nacional de Capacitación Electoral será la responsable del seguimiento y evaluación del proceso de capacitación a los miembros de las juntas receptoras del voto a nivel nacional, y en el exterior se lo realizará en coordinación con la Dirección de Procesos en el Exterior.

Además, informará periódicamente a las autoridades del Consejo Nacional Electoral sobre los avances de capacitación, de conformidad al procedimiento específico.

Artículo 30.- Incentivos. (Artículo reformado por la Disposición Reformatoria de la Resolución No. PLE-CNE-2-21-11-2024 de 21 de noviembre de 2024, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 691 de 26 de noviembre de 2024)

El Consejo Nacional Electoral podrá otorgar a las y los ciudadanos que cumplan con la obligación de participar como miembro de las juntas receptoras del voto en la jornada electoral hasta su culminación, los siguientes incentivos:

- a) Un día adicional de vacaciones a los funcionarios o empleados de las instituciones públicas y privadas, para lo cual el Consejo Nacional Electoral gestionará lo pertinente con el Ministerio de Trabajo.
- b) El Consejo Nacional Electoral gestionará con las instituciones del Sistema de Educación Superior un reconocimiento académico para los estudiantes por su participación cívica y democrática en el proceso electoral.
- c) Para los recintos electorales de difícil acceso (acceso aéreo y fluvial), se establecerá la compensación económica para cada proceso electoral, misma que se entregará en el sitio el día de la elección.
- d) (literal agregado mediante Resolución número **PLE-CNE-1-6-7-2022** de 6 de julio de 2022; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 101 de 8 de julio de 2022) Las y los miembros de las juntas receptoras del voto a nivel nacional, que participen el día de las votaciones en un proceso electoral, recibirán un certificado como reconocimiento público por su participación cívica y democrática.

El Consejo Nacional Electoral podrá establecer la compensación económica a los miembros de las juntas receptoras del voto que actuaron el día del sufragio, de existir la disponibilidad presupuestaria.

(Literal sustituido mediante Resolución número **PLE-CNE-1-6-7-2022** de 6 de julio de 2022; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 101 de 8 de julio de 2022) De ser así, el pago del incentivo económico se realizará a través de la modalidad de pago en las ventanillas del sistema financiero nacional, a partir de la fecha que se determine en la Resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; excepto en los casos de aplicación de la modalidad de pago en el sitio, de acuerdo al procedimiento específico elaborado para el efecto, en donde el pago se efectuará el día del sufragio.

Artículo 31.- Justificaciones. Las y los ciudadanos que siendo designados como miembros de las juntas receptoras del voto, no asistieren a las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, no cumplieren con la obligatoriedad de integrar las juntas receptoras del voto; o, abandonaren las mismas, deberán presentar las debidas justificaciones en las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el presente Reglamento y en el Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la No Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales.

Artículo 32.- De los incentivos para los miembros de las juntas receptoras del voto en el exterior. En las circunscripciones especiales del

exterior, al ser el voto facultativo y la integración de la junta receptora del voto no considerada obligatoria, se procederá a entregar un incentivo económico a los ciudadanos que participen en el día de la elección como miembros de la junta.

La Dirección de Procesos en el Exterior establecerá los montos y la forma de pago, los cuales serán aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposiciones Generales

(Sustituido mediante Resolución número **PLE-CNE-1-6-7-2022** de 6 de julio de 2022; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 101 de 8 de julio de 2022)

Disposición general primera.- Las dudas sobre la aplicación o alcance del presente reglamento, serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposición general segunda.- Prescribirán todas aquellas compensaciones económicas que los miembros de las juntas receptoras del voto no hayan hecho efectivas hasta 31 de diciembre del año en el que se realizó la elección, para este efecto la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de la Dirección Nacional de Procesos Electorales difundirá la fecha de prescripción.

Disposición general tercera.- Los ciudadanos que en los tres últimos procesos electorales integraron las juntas receptoras del voto como vocales principales, no serán considerados para integrar las juntas por cuarta ocasión; salvo el caso de las zonas electorales donde no se complete el número de ciudadanos necesarios para integrar las juntas.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera: Con la expedición del presente reglamento, prescribirán todas aquellas compensaciones económicas que los miembros de las juntas receptoras del voto no hayan hecho efectivas hasta el 31 de diciembre del 2019.

Disposición transitoria segunda: El Consejo Nacional Electoral dispondrá de medios electrónicos y tecnológicos que garanticen la notificación y capacitación a los miembros de las juntas receptoras del voto.

Disposición transitoria tercera: El Consejo Nacional Electoral aplicará los protocolos de bioseguridad en cada uno de los procesos que requieran de la presencia de las ciudadanas y ciudadanos y/o funcionarios electorales.

Disposición transitoria cuarta: Las y los miembros de las juntas receptoras del voto que participaron en el día de la elección del proceso electoral de Elecciones Generales 2021, en estado de emergencia sanitaria

por la pandemia COVID-19, recibirán un certificado como reconocimiento público a nivel nacional por su participación cívica y democrática con valor institucional.

Disposición transitoria quinta: Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que una vez que se apruebe esta reforma, se proceda a la respectiva codificación.

Disposición derogatoria única: Derógase el Reglamento para la Selección de Miembros e Integración de las Juntas Receptoras del Voto para los Procesos Electorales, aprobada mediante resolución PLE-CNE-1-27-12-2018 de 27 de diciembre de 2018, publicado en Suplemento del Registro Oficial número 402 de 09 de enero de 2019.

Disposición Final: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Anexo 1

DATOS SOLICITADOS

Las instituciones públicas y privadas establecidas en el reglamento deberán presentar la información solicitada de la siguiente manera:

a) Hoja electrónica con los datos generales de la institución:

- 1° Tipo de institución: pública o privada;
- 2° Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- 3° Nombre o razón social completa de la institución;
- 4° Dirección exacta de la institución que deberá contener:
 - Calle principal.
 - Número de la edificación.
 - Calle secundaria.
 - Referencia de la ubicación.
 - Código postal.
 - Cantón de la ubicación de la institución / persona jurídica;
 - Parroquia de la ubicación de la institución / persona jurídica;
 - Barrio, urbanización, ciudadela o comunidad de la ubicación de la institución/ persona jurídica
 - Sector de la ubicación de la institución / persona jurídica;
- 5° Correo electrónico de la institución o persona jurídica;
- 6° Número de cédula o pasaporte del representante legal;
- 7° Nombres y apellidos del representante legal;
- 8° Número de teléfono de la institución o persona jurídica;
- 9° Nombres y apellidos, número de cédula o pasaporte del responsable de Talento Humano o Recursos Humanos;
- 10° Número de teléfono del responsable de la elaboración del listado; y,
- 11° Número de empleados de la institución o persona jurídica.

b) Contenido de la hoja electrónica con datos de los funcionarios, empleados y/o estudiantes de la institución pública o privada:

- 1° Número de cédula de identidad o pasaporte;
- 2° Nombres y apellidos completos;
- 3° Nivel de instrucción;
- 4° Dirección exacta del domicilio que contendrá:
 - Calle principal;
 - Número de la edificación;
 - Calle secundaria;
 - Código Postal;
 - Referencia de la ubicación;
 - Cantón del domicilio;
 - Parroquia del domicilio;
 - Barrio, urbanización, ciudadela, comunidad o recinto del domicilio;
 - Sector del domicilio;
- 5° Números de teléfono del domicilio;
- 6° Número de celular del funcionario, empleado, trabajador o estudiante;
- 7° Correo electrónico (personal e institucional);
- 8° Área o departamento de trabajo, si aplica; y,
- 9° Provincia, cantón y parroquia en la que sufraga o última dirección electoral, de ser el caso.

c) Las instituciones de educación superior, proporcionarán al Consejo Nacional Electoral, la siguiente información adicional:

- 1° De las Autoridades, Docentes y personal Administrativo:
 - Nombres y apellidos completos;
 - Cargo;
 - Número de cédula de identidad o pasaporte;
 - Teléfonos institucionales;
 - Número de teléfono del responsable de la elaboración del listado por decanato;
- 2° Estudiantes por institución, facultad, escuela o especialidad;
 - Situación actual del estudiante;
 - Modalidad; y,
 - Jornada.

Los directores de Centros del Servicio de Rehabilitación Social provinciales, proporcionarán al Consejo Nacional Electoral, la siguiente información:

- a) Hoja electrónica con los datos generales de la institución que contendrá:
 - 1° Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
 - 2° Nombre o razón social completa de la institución;
 - 3° Dirección exacta de la institución que contendrá:
 - Calle principal
 - Número de la edificación
 - Calle secundaria
 - Referencia de la ubicación
 - Código postal
 - Cantón de la ubicación de la institución/persona jurídica;
 - Parroquia de la ubicación de la institución/persona jurídica;

- Barrio, urbanización, ciudadela o comunidad de la ubicación de la institución/persona jurídica;
Sector de la ubicación de la institución/persona jurídica;
4° Número de cédula o pasaporte del representante legal;
5° Nombres y apellidos del representante legal;
6° Correo electrónico de la institución o persona jurídica;
7° Número de teléfono de la institución; y,
8° Número de teléfono del responsable de la elaboración del listado.
- b) Hoja electrónica con datos de las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada en firme entregado por la Dirección del Centro de Servicio Rehabilitación Social:
- 1° Número de cédula de identidad;
2° Nombres y apellidos completos; y,
3° Nivel de instrucción.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE CODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.

1. -Resolución **PLE-CNE-2-3-9-2020**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 3 de septiembre de 2020;
2. -Resolución **PLE-CNE-1-6-7-2022**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 6 de julio de 2022;
3. -Resolución **PLE-CNE-3-1-3-2024**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 1 de marzo de 2024; y,
4. Resolución **PLE-CNE-2-21-11-2024**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 21 de noviembre de 2024.

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO VALLEJO
VASQUEZ**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**EL PLENO****CONSIDERANDO**

- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente (...)”*;
- Que el numeral 1 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República, otorga a la Función Electoral la potestad de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio;
- Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República y numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Consejo Nacional Electoral la potestad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada (...)”*;
- Que el artículo 57 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina: *“Para que las personas empadronadas que se encuentren privadas de la libertad en Centros de Rehabilitación Social sin haber obtenido sentencia condenatoria ejecutoriada, puedan ejercer su derecho a voto, se crearán juntas especiales en los mismos Centros, las mismas que funcionarán de acuerdo a lo establecido en los reglamentos pertinentes”*;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-11-1-2023** de 11 de enero de 2023, y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 230 de 16 de enero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento para el Registro y Sufragio de las Personas Privadas de la Libertad sin Sentencia Condenatoria Ejecutoriada;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

**CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE
LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SIN SENTENCIA
CONDENATORIA EJECUTORIADA**

Artículo 1.- Registro electoral.- El registro electoral que se utilizará en los centros de privación de libertad, se conformará con la base de datos remitida al Consejo Nacional Electoral, por parte del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. El Consejo Nacional Electoral, por su parte validará la información para la elaboración de los padrones electorales correspondientes.

Artículo 2.- Requisitos para el sufragio.- Para ejercer su derecho al voto, las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constar en el padrón del respectivo centro de privación de libertad; y,
- b) Contar con la cédula de identidad o pasaporte.

Artículo 3.- Lugar, fecha y hora del sufragio.- La votación se realizará en los centros de privación de libertad, setenta y dos horas (72 horas) antes de las elecciones generales, seccionales o de democracia directa.

Artículo 4.- Coordinadores electorales de las juntas especiales receptoras del voto.- Las juntas regionales, distritales, provinciales y juntas electorales territoriales, designarán un coordinador electoral para cada recinto electoral, sin perjuicio de los demás funcionarios designados para colaborar con el normal desenvolvimiento de la votación.

Artículo 5.- Conformación de las Juntas Especiales Receptoras del Voto.- **(Artículo sustituido por el artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-2-21-11-2024 de 21 de noviembre de 2024, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 691 de 26 de noviembre de 2024)**

Estarán integradas por tres servidores del Consejo Nacional Electoral, quienes actuarán como Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario y Vocal de las juntas receptoras del voto designados por las juntas provinciales.

Artículo 6.- Procedimiento del sufragio.- **(Artículo reformado por el artículo 2 de la Resolución No. PLE-CNE-2-21-11-2024 de 21 de noviembre de 2024, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 691 de 26 de noviembre de 2024)**

Se conformarán las juntas especiales receptoras del voto en los centros de privación de libertad que cuenten con más de 50 personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, de no llegar a ese número

mínimo de electores, no se conformará la junta receptora del voto y se realizará el procedimiento de sobre cerrado.

1. Procedimiento para el sufragio mediante juntas especial receptoras del voto:

- a) El paquete y material electoral será trasladado desde la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral con resguardo de la Policía Nacional, hasta el respectivo Centro de Privación de Libertad;
- b) La instalación de las juntas especiales receptoras del voto, se realizará 30 minutos antes de iniciar la votación y se suscribirá el acta de instalación;
- c) Los miembros de las juntas especiales receptoras del voto, verificarán y clasificarán el material electoral enviado en el paquete electoral;
- d) Las o los secretarios de las juntas especiales receptoras del voto ubicarán y fijarán la identificación de las mismas;
- e) Los miembros de las juntas especiales receptoras del voto armarán los biombos y colocarán las urnas;
- f) Las o los presidentes de las juntas especiales receptoras del voto exhibirán las urnas vacías a los demás miembros de las mismas y la colocarán frente a ellos;
- g) Las o los directores de los centros de privación de libertad entregarán a las o los coordinadores electorales, las cédulas de identidad o pasaporte de los internos que sufraguen;
- h) Los miembros de las juntas especiales receptoras del voto entregarán a los sufragantes las papeletas de votación, quienes consignarán su voto y lo depositarán en la urna correspondiente;
- i) Las o los presidentes de las juntas especiales receptoras del voto suscribirán el certificado de votación. Al final de la jornada electoral, la o el coordinador electoral entregará los certificados de votación y las cédulas de identidad o pasaporte de los votantes, a la o el director del centro de privación de libertad, el mismo que guardará todos los documentos recibidos;
- j) Terminado el sufragio, los miembros de las juntas especiales receptoras del voto llenarán la carátula del padrón electoral, detallando en letras y números la totalidad de las personas que sufragaron. Este debe ser suscrito por el presidente (a) y el secretario (a);
- k) Las y los miembros de las juntas especiales receptoras del voto prepararán y suscribirán el acta de cierre; documento que también puede ser firmado por los delegados de los sujetos políticos que se encuentren debidamente acreditados;
- l) Los miembros de las juntas especiales receptoras del voto procederán a clasificar y guardar los documentos y materiales electorales;
- m) Una vez concluido el sufragio, las o los coordinadores electorales con el resguardo de la Policía Nacional, trasladarán el paquete electoral, urnas y biombos a la bodega electoral;

- n) Las juntas provinciales y juntas electorales deberán mantener en custodia el paquete electoral, las urnas y biombos con resguardo de las Fuerzas Armadas; y,
- o) Las y los directores de los centros de privación de libertad brindarán todas las seguridades para garantizar el normal desarrollo del sufragio.

2. Procedimiento para el sufragio mediante sobre cerrado.

- a) Las o los directores de los centros de privación de libertad; y las o los coordinadores electorales verificarán y clasificarán el material electoral enviado en el paquete electoral; y suscribirán el acta de inicio del proceso de votación;
- b) Las o los directores de los centros de privación de libertad; y las o los coordinadores electorales armarán el biombo en el lugar más adecuado, para garantizar que el voto sea secreto;
- c) Las o los directores de los centros de privación de libertad entregarán a las o los coordinadores electorales, las cédulas de identidad o pasaporte de los internos que van a sufragar; para que verifiquen si constan en el padrón electoral;
- d) El sobre que contiene las papeletas de votación será entregado a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada que van a sufragar por parte de la o el director del Centro;
- e) La persona privada de libertad verificará que el sobre se encuentre cerrado, que las papeletas de votación no tengan marca alguna y procederá a votar, luego de lo cual, introducirá su voto en el sobre, lo cerrará con cinta de seguridad y lo entregará a la o el director del Centro;
- f) Las o los directores suscribirán los certificados de votación, y al final de la jornada electoral guardarán los mismos, conjuntamente con las cédulas de identidad o pasaportes de los votantes;
- g) Terminado el sufragio, las y los directores, deberán llenar y firmar la carátula del padrón electoral, estableciendo la cantidad de los sufragantes, en letras y números;
- h) Las y los directores suscribirán y llenarán el “Acta de Cierre”, señalando la hora en que termina la votación, el número de sobres utilizados y no utilizados, en letras y números; también podrán suscribir el documento; las o los coordinadores electorales y los delegados y delegadas de los sujetos políticos que se encuentren debidamente acreditados;
- i) Las o los directores y las o los coordinadores electorales procederán a clasificar y guardar los documentos y materiales electorales, de acuerdo al procedimiento respectivo; y
- j) Las o los coordinadores electorales, con resguardo de la Policía Nacional, deberán trasladar el material electoral, debidamente sellado a las bodegas electorales y ponerlo a disposición de las juntas provinciales que correspondan.

Artículo 7.- Resguardo de la Policía Nacional.- En el día de las elecciones, la Policía Nacional garantizará la seguridad en los Centros de Privación de Libertad que funcionen como recintos electorales.

Artículo 8.- Procedimiento de escrutinio.- El escrutinio de los votos recibidos en los Centros de Privación de Libertad lo realizarán las juntas provinciales que correspondan, el día establecido para las elecciones, sean generales, seccionales o de democracia directa. Para el efecto, la junta electoral correspondiente designará previamente a tres escrutadores, quienes nombrarán a un presidente y secretario y procederán al escrutinio de votos a partir de las 17h00 del día de las elecciones. Luego levantarán el acta de escrutinio para su procesamiento y difusión.

Artículo 9.- Observadores.- Los observadores electorales y delegados de los sujetos políticos debidamente acreditados, en coordinación con el personal del Consejo Nacional Electoral asignado a estos procesos, podrán observar su desarrollo, de acuerdo a la normativa establecida para el efecto.

Artículo 10.- Campañas electorales.- No está permitida la campaña electoral en el interior de los centros de privación de libertad a nivel nacional.

Artículo 11.- Traslado del material electoral.- (Artículo reformado por el artículo 3 de la Resolución No. PLE-CNE-2-21-11-2024 de 21 de noviembre de 2024, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 691 de 26 de noviembre de 2024)

Las y los coordinadores electorales designados por las juntas electorales, con resguardo de la Policía Nacional, trasladará los paquetes electorales, biombos y urnas a los Centros de Privación de Libertad, el día señalado para el sufragio en elecciones generales, seccionales o de democracia directa.

Una vez terminado el sufragio, las y los coordinadores, con resguardo de la Policía Nacional, trasladarán los paquetes electorales debidamente sellado a las bodegas electorales del CPE.

Este material electoral quedará en custodia de las juntas provinciales electorales con el resguardo de las Fuerzas Armadas en las bodegas electorales, hasta las 17h00 del día establecido para las elecciones generales, seccionales o de democracia directa. En el caso de darse una segunda vuelta electoral, se aplicará el mismo proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera. - El Consejo Nacional Electoral, coordinará con el Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; con la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, a fin de dar cumplimiento al presente instrumento.

Disposición General Segunda.- El Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de facilitar el acceso al voto de las personas privadas de la libertad

sin sentencia condenatoria ejecutoriada, solicitará a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el ámbito de sus competencias, la implementación de brigadas de cedulación en los diferentes centros de privación de libertad del país.

Disposición General Tercera.- (Agregado por el artículo 4 de la Resolución No. PLE-CNE-2-21-11-2024 de 21 de noviembre de 2024, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 691 de 26 de noviembre de 2024)

Los miembros de la junta especial receptora del voto y demás funcionarios electorales, contarán con el resguardo de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, conforme corresponda, durante la fase de votación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Para el proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2023 y Referéndum 2023”, en prevención de contagio del virus COVID-19, se tomará en cuenta las medidas de bioseguridad establecidas por el ente rector del sistema penitenciario, a fin de salvaguardar la salud de los servidores públicos y de los sufragantes.

Disposición Transitoria Segunda.- Con la finalidad de prevenir acontecimientos de violencia en el interior de los centros de privación de libertad que atenten contra la integridad de los servidores electorales, debido a los graves hechos suscitados en la actualidad en los Centros de Privación de la Libertad y Centro de Adolescentes Infractores, el Consejo Nacional Electoral solicitará al ente rector un informe pormenorizado que determine si existen las condiciones de seguridad para el ejercicio del sufragio, con el fin de evaluar la pertinencia de instalar las juntas receptoras del voto y llevar a cabo el proceso detallado en el presente instrumento.

Disposición Final.- Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente reglamento, proceda a la codificación correspondiente.

Una vez aprobadas las reformas del presente reglamento, entrarán en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y serán publicadas en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE CODIFICA AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SIN SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA.

1.- Resolución PLE-CNE-2-11-1-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 11 de enero de 2023; y,

2.- Resolución **PLE-CNE-2-21-11-2024**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 21 de noviembre de 2024.

Lo Certifico.-



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.